



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 800

**Quito, martes 19 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2016-00040-A Expídese la Normativa que regula el Programa de Participación Estudiantil en las Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación..... 2

MINEDUC-ME-2016-00042-A Incorpórese al régimen fisco-misional a la Escuela de Educación Básica "Cacha", ubicada en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe..... 6

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0155 Refórmese la Norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2016-0083-R Refórmese la Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012..... 8

MTOP-SPTM-2016-0084-R Apruébese en la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, las áreas restringidas sobre las zonas de fondeo, espera y maniobra para los buques tanqueros..... 10

MTOP-SPTM-2016-0085-R Refórmese la Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012..... 12

MTOP-SPTM-2016-0086-R Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0048-R, del 17 de marzo de 2016..... 13

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

071-ARCOM-2016 Socialícese a todos los funcionarios, las disposiciones y obligaciones emitidas en el Acuerdo Ministerial 01-2016 15

	Págs.		Págs.
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:		-	Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Jorge Adalberto Quijije Pilozo 43
628-CEAACES-SE-14-2016 Expídese el Instruc- tivo para la elaboración y revisión de planes de mejoras para los institutos superiores técnicos y tecnológicos acreditados	17	-	Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en contra del señor Alpino Amados Carriel Espinoza 45
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		-	Muerte presunta del señor Daniel de Jesús Pérez Correa (2da. publicación)..... 45
114/2016 Apruébese la enmienda 2 de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad” ...	26	-	Muerte presunta de la señora Gladys Eugenia Sánchez Altamirano (2da. publicación)..... 46
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		-	Juicio de expropiación seguido por INMOBILIAR en contra del señor Franklin Eduardo Bahamonde Díaz (3ra. publicación) 47
SETED-ST-2016-027 Deléguese atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero.....	28	-	Muerte presunta del señor Ángel Lupercio Moya Angulo (3ra. publicación)..... 48
SETED-ST-2016-028 Expídese el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016.....	28		
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:			
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0002 Acéptese la transferencia de dominio de un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Loja.....	29		Nro. MINEDUC-ME-2016-00040-A
INMOBILIAR-STDGB-2016-0003 Realícese la transferencia de dominio de un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor del Ministerio del Deporte, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	33		Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0008 Acéptese la transferencia de dominio de un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Sevilla de Oro, provincia de Azuay	36		Considerando:
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0022 Acéptese la transferencia de dominio de un lote de terreno de propiedad del Ministerio de Educación a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Nabón, provincia de Azuay	39		Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “ <i>El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema</i> ”;
AVISOS JUDICIALES:			Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los literales d) y l) del artículo 3, establece como fines de la educación, “[...] <i>El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre [...]</i> ”; y, “ <i>La inclusión del respeto y la práctica permanente</i>
- Muerte presunta del señor Willian Alcivar Imaicela Díaz (1ra. publicación).	42		
- Juicio de insolvencia en contra de la señora Teresa del Pilar Ortiz Bastidas.....	43		

de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos [...]”;

Que en el artículo 25 de la prenombrada norma educativa establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, se expidió reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinando en el numeral 3 del artículo 198 que uno de los requisitos para la obtención del título de bachiller, es haber aprobado las actividades de participación estudiantil obligatorias, según lo contemplado en el referido Reglamento;

Que en el mismo instrumento legal, los artículos 202, y 203, establecen que: *“[...] El programa de participación estudiantil tiene una duración de doscientas (200) horas de trabajo, a ejecutarse de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional [...]*”; y, *“[...] La aprobación del programa de participación estudiantil, fijado como requisito para obtener el título de bachiller, se realizará de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la autoridad Educativa Nacional [...]*”; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; Artículos 22, literales j), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente normativa regulará la implementación del Programa de Participación Estudiantil para los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular del Sistema Educativo Nacional, que oferten educación escolarizada ordinaria en la modalidad presencial.

Artículo 2.- Objetivo.- Contribuir al desarrollo de una cultura preventiva en los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula en el desarrollo de emprendimientos educativos interdisciplinarios que contemplen iniciativas innovadoras orientadas a dar soluciones a corto y mediano plazo a las distintas problemáticas que puedan presentarse en la comunidad educativa y/o ampliada.

Artículo 3.- Objetivos específicos.- Todas las actividades que se implementen dentro y fuera de las instituciones educativas en el marco del Programa de Participación Estudiantil deben responder a los siguientes objetivos específicos:

- a) Fortalecer la vinculación entre los estudiantes y la comunidad mediante la implementación de emprendimientos educativos interdisciplinarios y de corresponsabilidad social;
- b) Fomentar el desarrollo de habilidades para la vida mediante el trabajo colaborativo, la participación activa y la convivencia armónica; y,
- c) Promover el liderazgo de los estudiantes para proponer respuestas, desde sus intereses y necesidades colectivas, a problemáticas identificadas en su entorno.

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Los estudiantes en primero y segundo curso de bachillerato deberán participar de forma obligatoria en el Programa de Participación Estudiantil, y cumplir con las 200 horas de trabajo establecidas como requisito previo para la obtención del título de bachiller.

Artículo 5.- Gratuidad.- El Programa de Participación Estudiantil y las acciones ejecutadas para el cumplimiento del mismo, son de carácter gratuito para todas las instituciones educativas del país, sin importar el tipo de sostenimiento de las mismas, quedando prohibida cualquier erogación económica.

Artículo 6.- Seguridad.- Es responsabilidad del nivel distrital, de la máxima autoridad de la institución educativa, del coordinador institucional y de los docentes facilitadores, el diseñar e implementar mecanismos para el bienestar y seguridad de los estudiantes vinculados con las diversas actividades programadas.

Artículo 7.- Instancias y actores del Programa de Participación Estudiantil.- Las instancias y actores del Programa de Participación Estudiantil son todas las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la implementación del programa, a saber:

a) Ministerio de Educación:

1. **Nivel central:** a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, coordina las acciones para la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del programa en las instituciones educativas a nivel nacional.

2. **Nivel zonal:** coordina la implementación del programa y monitorea el desarrollo de los emprendimientos educativos interdisciplinarios que se definan en las instituciones educativas de su jurisdicción, así como garantiza la gratuidad del mismo.
 3. **Nivel distrital:** garantiza la implementación del programa con todas sus fases, así como la seguridad e integridad de los estudiantes en las diferentes actividades que desarrollen. Está bajo su responsabilidad la capacitación a los docentes coordinadores y docentes facilitadores, sobre el instructivo y la metodología establecidos para el programa.
- b) Institución educativa:**
1. **Autoridad institucional.-** Además de coordinar con el nivel distrital, es responsable de designar a los docentes facilitadores y al coordinador institucional del programa; debe dar seguimiento al desarrollo e implementación de los emprendimientos educativos interdisciplinarios realizados por los estudiantes, así como a las actividades que realiza el coordinador institucional del programa y los docentes facilitadores en su institución.
 2. **Coordinador institucional del programa .-** Tiene como funciones orientar, apoyar y acompañar a los docentes facilitadores durante el programa; así como garantizar el registro de los estudiantes en los diferentes campos de acción dentro de su institución educativa.
 3. **Docentes facilitadores del programa.-** Son aquellos profesionales de la institución educativa que tienen la función de implementar el Programa de Participación Estudiantil, a través del trabajo directo con los estudiantes, el acompañamiento, la formación y el apoyo pedagógico.
- c) Estudiantes del programa.-** Son todos aquellos estudiantes que se encuentran en primero y segundo curso de bachillerato de todas las instituciones educativas del país, quienes de forma obligatoria deben cumplir con el programa para la obtención del título de bachiller de conformidad a lo establecido en los artículos 198 y 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 8.- Campos de acción.- Los campos de acción son los ámbitos de aprendizaje que seleccionan los estudiantes para desarrollar un emprendimiento educativo interdisciplinario, que les conduce a interactuar entre sí con base en sus intereses, conocimientos y habilidades. Los campos de acción son:

- a) **Convivencia.-** Campo de acción que busca promover los derechos y los deberes que tienen los ciudadanos, fortalecer la coexistencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad, propiciando así ambientes saludables y buenas relaciones interpersonales. **Temáticas relacionadas:** ciudadanía, derechos humanos, derechos constitucionales, orden y seguridad ciudadana, seguridad vial, prevención de riesgos antrópicos, prevención de la violencia de cualquier tipo, entre otros. Este eje permite la aplicación de conocimientos vinculados a las ciencias sociales, emprendimiento y gestión;
- b) **Vida saludable.-** Campo de acción que permite promover el desarrollo de conductas y comportamientos que inciden en el bienestar físico, psicológico y social para disfrutar de una vida saludable. **Temáticas relacionadas:** salud, sexualidad, alimentación saludable, prevención de uso y consumo de drogas, y deportes. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias naturales, emprendimiento y gestión, y educación física;
- c) **Artístico cultural.-** Busca promover una educación integral utilizando el recurso artístico para desarrollar habilidades sociales que permiten fortalecer la relación con los otros y el entorno, a más de reconocer las habilidades artísticas de los estudiantes. A su vez, permite el reconocimiento y valoración de nuestra historia, idioma y tradiciones, promoviendo el respeto a la diversidad cultural y la conservación de su patrimonio. **Temáticas relacionadas:** pintura, danza, música, teatro, literatura, saberes ancestrales y patrimonio cultural. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias sociales, lengua y literatura, educación cultural y artística, ciencias naturales, emprendimiento y gestión;
- d) **Ambiente.-** Campo de acción que promulga el desarrollo de la conciencia ambiental en los estudiantes para fortalecer la relación de las personas con su entorno, mediante la preservación y uso adecuado de los recursos naturales. **Temáticas relacionadas:** riesgos naturales, consumo consciente y sostenible, patrimonio natural, cuidado y fortalecimiento del ambiente, reducción del CO2. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias sociales, ciencias naturales y emprendimiento y gestión; y,
- e) **Innovación.-** Campo de acción que busca fortalecer la investigación científica, la creatividad y la capacidad de transformar un producto, servicio o procedimiento. **Temáticas relacionadas:** ciencia, tecnologías de la información y comunicación, emprendimiento y desarrollo. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias sociales, ciencias naturales, matemáticas y emprendimiento y gestión.

Artículo 9.- Carga horaria.- Las actividades del Programa de Participación Estudiantil deberán desarrollarse en cinco

(5) horas semanales, cumpliendo así 100 horas durante cada año escolar.

Artículo 10.- Aprobación del programa.- Para la aprobación del Programa de Participación Estudiantil la calificación mínima requerida es de siete sobre diez (7/10). Esta calificación es el promedio entre las dos notas obtenidas en el primer y segundo curso de bachillerato.

Para esto, los estudiantes deberán haber cumplido las 200 horas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 11.- Fases del programa.- El Programa de Participación Estudiantil tiene las siguientes fases:

- a) **Inducción.-** Es el momento en donde el docente facilitador informará de manera concreta a los estudiantes, tanto de primero como de segundo curso de bachillerato, el objetivo del programa, la metodología de trabajo, el cronograma de ejecución y la normativa legal que sustenta la obligatoriedad del programa;
- b) **Planificación.-** En esta fase los estudiantes elaborarán conceptualmente los emprendimientos educativos interdisciplinarios por ellos escogidos, siendo importante que el docente facilitador monitoree y garantice la construcción de una propuesta de trabajo escrita que contemple todos los componentes propios de un proyecto;
- c) **Implementación.-** Una vez definido el emprendimiento, los estudiantes con el acompañamiento y apoyo del docente facilitador, ponen en práctica su emprendimiento; y,
- d) **Evaluación.-** El proceso de evaluación del Programa de Participación Estudiantil considera las fases de planificación y de implementación del emprendimiento educativo. Además, debe considerar la participación activa de los estudiantes en todas las fases. La evaluación se realizará conforme los criterios establecidos en el instructivo de aplicación.

Artículo 12.- Gestión de materiales educativos.- Con la finalidad de fortalecer y potenciar el trabajo, los estudiantes del programa podrán, con el acompañamiento del de las autoridades educativas y el docente-facilitador y a través de sus emprendimientos educativos, gestionar y contar con el apoyo de otras instituciones educativas, instituciones públicas y privadas, que sean expertos en los temas sobre los cuales se desarrolla su emprendimiento y que puedan disponer de recursos y materiales educativo-pedagógicos.

Artículo 13.- Escuelas hermanadas.- Las instituciones educativas podrán optar por el modelo de “escuelas hermanadas” dentro del Programa de Participación

Estudiantil, previa coordinación con el nivel distrital. Este modelo busca fortalecer la implementación de los emprendimientos educativos interdisciplinarios, fomentando el trabajo conjunto de dos o más instituciones educativas que estén trabajando en los mismos campos de acción, y pueden tener mayor impacto en la comunidad.

Las escuelas hermanadas son una iniciativa que se realizará de manera voluntaria, considerando los siguientes criterios:

- a) Tipo de sostenimiento: igual o diferente;
- b) Proximidad territorial: a nivel distrital; y,
- c) Similar problemática social abordada.

Artículo 14.- Emprendimientos educativos interdisciplinarios.- Tienen como objetivo poner en práctica la creatividad, las habilidades y aquellos conocimientos adquiridos en el aula, a fin de ponerlos al servicio de la comunidad educativa y comunidad ampliada. Los estudiantes podrán desarrollar los emprendimientos educativos en los diferentes campos de acción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil, así como la aprobación del programa para la oferta escolarizada ordinaria en la modalidad semipresencial, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el instructivo de aplicación establecido para el efecto.

SEGUNDA.- Para la oferta escolarizada extraordinaria, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, se deberá considerar como calificación de aprobación del Programa de Participación Estudiantil, la calificación obtenida en la asignatura de “Emprendimiento y gestión”, al finalizar el proceso formativo.

TERCERA.- Cada institución educativa contará con un *equipo de responsabilidad cívica y convivencia* que será el motor, facilitador y veedor de la convivencia armónica institucional. Este equipo corresponderá al grupo de estudiantes de un emprendimiento educativo interdisciplinar, y el coordinador institucional deberá elaborar un cronograma de trabajo anual, de tal manera que por lo menos una vez al año, cada grupo de estudiantes vinculados a un emprendimiento educativo interdisciplinar, pueda fungir de *equipo de responsabilidad cívica y convivencia*.

El *equipo* es corresponsable, a más de las actividades desarrolladas dentro del Programa de Participación Estudiantil, de promover actividades e iniciativas que fomenten espacios, limpios, saludables y seguros.

CUARTA.- Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, de la elaboración y socialización del

instructivo del Programa de Participación Estudiantil, las convalidaciones o cualquier instrumento técnico que permita fortalecer las actividades del programa; así como el seguimiento y evaluación del mismo. La elaboración del instructivo se realizará en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de suscripción del presente.

QUINTA.- Encargar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Direcciones Distritales, la implementación del presente Acuerdo, así como del control y seguimiento de su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, particulares y municipales, en todas sus modalidades, del Sistema Nacional de Educación, a partir del año lectivo 2016-2017 en todos los regímenes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0444-12 de 19 de octubre de 2012, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciséis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00042-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “*[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “*Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador*”, el mismo que en el artículo 5 establece: “*El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se*

realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]”;

Que la directora y representante legal de la *Escuela de Educación Básica “Cacha”*, ubicada en la parroquia El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, mediante oficio No. 032-2015-EEBFC, de 16 de julio de 2015, solicita a la Dirección Distrital 19D04 - El Pangui - Yantzaza - Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la *“Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada”*; viene funcionando a partir del 22 de noviembre de 1989. Con la escritura pública de compraventa, adjunta al expediente se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 19D04, El Pangui - Yantzaza - Educación, recomendado la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, mediante informe técnico de 24 de marzo de 2016, indica que la *Escuela de Educación Básica “Cacha”*, con código AMIE:19H00336, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación, Inicial 1 y 2, Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, régimen Sierra, jornada matutina; y, que debido a que la institución educativa cuenta con una alta población educativa, recomienda su fiscomisionalización;

Que con fecha 07 de septiembre de 2015, la Directora Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, extiende el Certificado de Distributivos de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica “Cacha”*, en referencia cuenta con partidas docente fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-00721-M, de 08 de abril de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Cacha”*, ubicada en la parroquia El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe con código AMIE 19H00336, perteneciente a la Dirección Distrital 19D04-El Pangui-Yantzaza-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue origen de particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “Cacha”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial 1 y 2; Educación General Básica de 1ro. a 10mo grado; y, de conformidad con la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la hermana Leiva Tuyola Torres Salinas, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la *Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada*.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “Cacha”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “Cacha”**, para su funcionamiento contará con veintidos (22) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la unidad educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. MDT-2016-0155

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdos No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, No. MDT-2016-0068, publicado en el Registro Oficial No. 726, de 05 de abril de 2016; y, No. MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, de 01 de abril de 2016, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0227-O, de 21 de junio de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de esta reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

**EXPEDIR LA REFORMA A LA
NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE
VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL
PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Sexta, incorpórese el siguiente inciso:

“En general, únicamente para las y los servidores de la provincia de Galápagos y en el traslado entre islas del archipiélago se les reconocerá el 20% del valor del viático que les corresponda según lo establecido en el artículo 8 de la presente Norma Técnica, cuando permanezcan más de seis horas fuera de su lugar habitual de trabajo, para lo cual dicho pago deberá contar con el presupuesto en función de la disponibilidad suficiente de recursos para cubrir las obligaciones que se generen por el traslado de las y los servidores y las y los obreros, entre islas del archipiélago de Galápagos.”

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Sexta, incorpórese la siguiente:

“SÉPTIMA.- En el caso de las instituciones del Estado que se encuentren en la Región Insular de Galápagos, no se tomará en cuenta la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, para el pago de viáticos conforme lo regulado en el presente Acuerdo, siendo facultad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos el emitir el acto normativo correspondiente que regule el pago de este valor; observando las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre lugares y tipo de movilización, y respetando los montos máximos a pagar que se contienen en el presente Acuerdo.”

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0083-R

Guayaquil, 02 de junio de 2016

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de

obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 8, letra b) de la Ley General de Puertos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se financia entre otros, con el 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave o de cualquier otro ingreso proveniente del uso de las instalaciones portuarias, que percibieren las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas autorizadas para operar puertos o instalaciones marítimas con fines comerciales;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015, el “ Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos “; y, artículo 2 “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece “*Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley*”;

Que, mediante resolución No. 012/07 de El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, expedida el 22 de febrero del 2007, se dispuso en el artículo 1.- Delegar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para que proceda a emitir las autorizaciones para la construcción y operación de muelles e instalaciones marítimas o fluviales para el tráfico de cabotaje para: la descarga de pesca, avituallamiento, aprovisionamiento de combustibles y de agua; colocación de espigones, rompeolas y muros para protección costera; instalaciones de puentes u otros tipos de facilidades sobre ríos y lagos de uso público o privado; y, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de barcos a flotes de tráfico nacional o internacional;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se resolvió: “Expedir las siguientes disposiciones de Carácter Administrativo y Operacional, que deben ser cumplidas por las empresas autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y

Fluvial para operar instalaciones portuarias, marítimas o fluviales para tráfico nacional con fines comerciales para desguace y para mantenimiento y/o reparación de barcos;”

Que, mediante resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0026-R, de 19 de marzo de 2015, se reformó el artículo 2 la Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012.

Que, es necesario establecer un procedimiento interno para la efectiva recaudación por parte de esta Subsecretaría de Estado, de conformidad con lo que establece la Ley General de Puertos;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 de la Ley General de Puertos y en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Reformar la Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012, “Disposiciones de Carácter Administrativo y Operacional, que deben ser cumplidas por las empresas autorizadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para operar instalaciones portuarias, marítimas o fluviales para tráfico nacional con fines comerciales para desguace y para mantenimiento y/o reparación de barcos.”

Art. 1.- Agréguese al final Artículo 2 de la Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012, lo siguiente:

Los autorizados para operar instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privados con fines comerciales deben reportar su liquidación del 5% dentro del término de 3 días del mes siguiente al que se reporta, caso contrario se aplicará una multa de 10 salarios básicos unificados, la cual constará en la orden de pago.

La Dirección de Puertos elaborará el reporte mensual de liquidación del 5% y lo remitirá a la Unidad Administrativa Financiera en los siguientes 5 días término a la presentación del reporte.

La Unidad Administrativa Financiera realizará la notificación con la orden de pago emitida por dicha unidad.

El pago de la contribución lo efectuará el contribuyente mensualmente, en el plazo de 5 días siguientes a la fecha de la notificación.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 20 de junio de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0084-R

Guayaquil, 02 de junio de 2016

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala que los puertos marítimos y fluviales que por sus condiciones geopolíticas y geoestratégicas o porque manejen carga calificada, sean considerados como puertos especiales, serán administrados, mantenidos y operados por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, el Art. 11 del D.E. 1111 publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, prescribe la sustitución de toda referencia a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral – DIGMER, por la de “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; en su art. 2 determina las competencias de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, entre las cuales consta, en el numeral 12 la de: Regular y controlar la prestación de los servicios portuarios; y en el numeral 13: La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros;

Que, el numeral 4.1 del Art. 4 de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, establece como

Servicios Generales, aquellos servicios de utilización o consumo común, cuya forma de prestación es directa, siendo los usuarios del puerto o terminal marítimo o fluvial, beneficiario de los mismos. Su prestación, se llevara a cabo, en áreas comunes, con fines de uso público y no discriminación dentro de su jurisdicción portuaria;”

Que, la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral mediante Memorando Nro. MTOP-SUINSA-2016-0090-M del 11 de mayo de 2016 solicitó a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se emita la Resolución correspondiente para que el Instituto Oceanográfico de la Armada pueda implementar y publicar como áreas restringidas en las cartas náuticas IOA 10710 e IOA 108, las zonas de fondeo, espera y maniobra de los buques tanqueros en la jurisdicción de SUINSA;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2016-425-ME, 17 de mayo de 2016 la Dirección de Puertos remite el informe Técnico No. DDP-CGP-079/106 “Implementar y publicar como áreas restringidas en las cartas náuticas IOA 10710 e IOA 108, las zonas de fondeo, espera y maniobra de los buques tanqueros en la jurisdicción de SUINSA”, mediante el cual recomienda determinar las zonas de fondeo, espera y maniobra para los buques tanqueros en la jurisdicción de SUINSA, como áreas restringidas, de acuerdo al detalle propuesto; y,

En uso de la facultad otorgada mediante Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015:

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR en la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, las áreas restringidas sobre las zonas de fondeo, espera y maniobra para los buques tanqueros, las mismas que afectan a las cartas náuticas IOA 10710 e IOA 108, cuyo detalle técnico consta en el anexo .

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, quien deberá ponerla en conocimiento del Instituto Oceanográfico de la Armada.

Art. 3.- La Resolución en mención entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis.

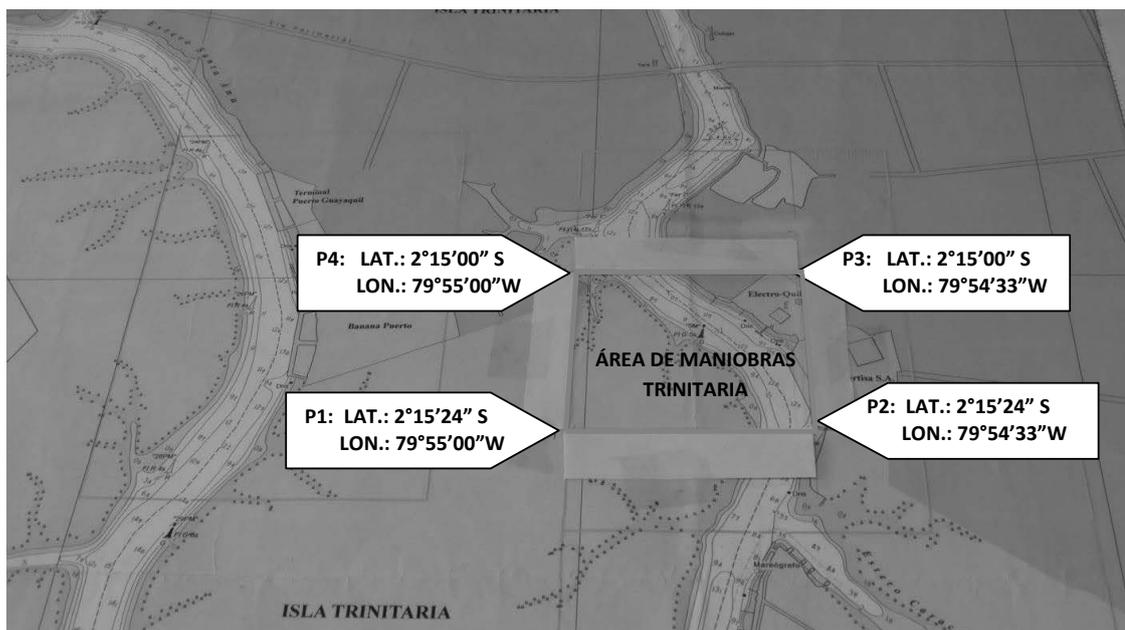
Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

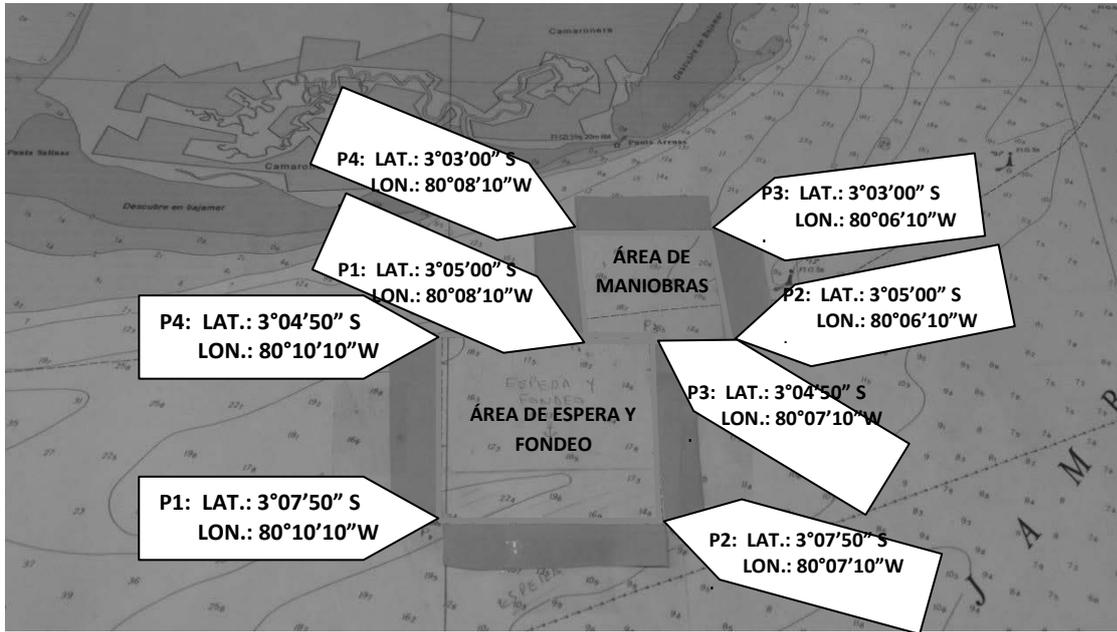
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 20 de junio de 2016



REFERENCIA CARTA NAUTICA IOA 10710



REFERENCIA CARTA NAUTICA IOA 108 (PUNTA ARENAS)



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0085-R

Guayaquil, 02 de junio de 2016

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 8, letra b) de la Ley General de Puertos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se financia entre otros, con el 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave o de cualquier otro ingreso proveniente del uso de las instalaciones portuarias, que percibieren las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas autorizadas para operar puertos o instalaciones marítimas con fines comerciales;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de Agosto de 2015, el " Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos "; y, artículo 2 "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones:1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece "Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

Que, mediante resolución No. 012/07 de El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, expedida el 22 de febrero del 2007, actualmente Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvia,l se dispuso en el artículo 1.- Delegar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para que proceda a emitir las autorizaciones

para la construcción y operación de muelles e instalaciones marítimas o fluviales para el tráfico de cabotaje para: la descarga de pesca, avituallamiento, aprovisionamiento de combustibles y de agua; colocación de espigones, rompeolas y muros para protección costera; instalaciones de puentes u otros tipos de facilidades sobre ríos y lagos de uso público o privado; y, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de barcos a flotes de tráfico nacional o internacional;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, se expidió la “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional”;

Que, mediante resolución No. Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0122-R, de 07 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial 625 de 11 de Noviembre del 2015, se reformó el artículo 2 de la resolución SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional” publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012;

Que, es necesario establecer un procedimiento interno para la efectiva recaudación por parte de esta Subsecretaría de Estado, de conformidad con lo que establece la Ley General de Puertos; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 de la Ley General de Puertos y en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Artículo 2 de la Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional” publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012, con el siguiente texto:

Art.2.- Agréguese al final Artículo 2 el siguiente texto:

Los autorizados para operar instalaciones marítimas y/o fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privados con fines comerciales deben reportar su liquidación del 5% dentro del término de 3 días del mes siguiente al que se reporta, caso contrario se aplicará una multa de 10 salarios básicos unificados, la cual constará en la orden de pago.

La Dirección de Puertos elaborará el reporte mensual de liquidación del 5% y lo remitirá a la Unidad Administrativa Financiera en los siguientes 5 días término a la presentación del reporte.

La Unidad Administrativa Financiera realizará la notificación con la orden de pago emitida por dicha unidad.

El pago de la contribución lo efectuará el contribuyente mensualmente, en el plazo de 5 días siguientes a la fecha de la notificación.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento y difusión encárguese a la Dirección de Puertos.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 20 de junio de 2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0086-R

Guayaquil, 06 de junio de 2016

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 227 ibidem, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios*

públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, se establece que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0048-R, del 17 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 724 de 1 de abril de 2016, se expidió la *“NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DESDE ECUADOR CONTINENTAL HACIA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y VICEVERSA”;*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2016-535-ME, de 28 de abril de 2016 la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el Informe Técnico Nro. IT-TRAF-015-16 del 17 de marzo de 2016, en cual luego del análisis respectivo se recomienda reformar o replantear el Art. 21 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0048-R, 17 de marzo de 2016, dado que las consideraciones dadas al armador no le corresponden, conforme a las definiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la mencionada normativa;

Que, mediante Informe Técnico Nro. IT-TRAF-018-16 la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite la revisión sobre el Art. 21 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0048-R, 17 de marzo de 2016;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección de Puertos remite memorando Nro. MTOP-DDP-2016-451-ME, de 25 de mayo de 2016, sobre el análisis de los artículos 19 y 21 mismos que están relacionados directamente con la responsabilidad de los armadores frente a los Terminales Portuarios Habilitados y viceversa;

Que, mediante memorando No. MTOP-DTMF-2016-607-ME del 12 de mayo de 2016, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite alcance al Memorando Nro. MTOP-DTMF-2016-535-ME, de 28 de abril de 2016 a fin de que considere la modificación al Art. 9 de la Resolución MTOP-SPTM-2016-0048-R, del 17 de marzo de 2016.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2016-669-ME, de 30 de mayo de 2016 se remite a la Unidad de Asesoría Jurídica de SPTMF el alcance al memorando No. MTOP-DTMF-2016-607-ME del 12 de Mayo 2016; y,

En uso de facultades y atribuciones establecidas en el artículo 3, literales c), d) y e) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 723, del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0048-R, del 17 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 724 del 1 de abril de 2016 mediante la cual se expidió la *“NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DESDE ECUADOR CONTINENTAL HACIA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS Y VICEVERSA”.*

Art. 1.- Refórmese el artículo 9 con el siguiente texto:

Art. 9.- Plazo de la Autorización.- La Autorización de la nave para la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga desde Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa concedida por la SPTMF, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser renovada de forma anual dentro del primer trimestre de cada año, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7, de dicha normativa.

Art. 2.- Refórmese el artículo Art. 19 con el siguiente texto:

Art.19.- Terminales Portuarios Habilitados.- Las naves habilitadas para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga desde Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, deberán realizar sus operaciones exclusivamente en Terminales Portuarios Habilitados por la SPTMF.

Las naves que arriben a los Terminales Portuarios Habilitados, deberán cumplir con todas las disposiciones que le sean aplicables de conformidad con la legislación vigente, entre otras, la Autorización de Asignación de Muelle legalizada.

Los Terminales Portuarios Habilitados deberán controlar que en el área operativa del terminal, especialmente en el muelle, no se encuentre personal ajeno a la operación portuaria; y, que la carga peligrosa, hidrocarburos y sus derivados, incluidos aquellos que EP PETROECUADOR no comercializa en la provincia de Galápagos, tales como: gasolina súper, GLP, AVGAS 110/130 y JET-AI, en general, cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones emitidas por la entidad competente, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo Sexto de la presente normativa.

Como parte de la operación portuaria, los terminales portuarios habilitados, deberán controlar y registrar la siguiente información, que será reportada a la SPTMF, por nave y por operación:

1. Número de contenedores embarcados y/o desembarcados;
2. Peso: Neto y Bruto, realizado en forma directa o indirecta;
3. Equipamiento portuario utilizado (Incluye servicio de porteo); y,
4. Nómina del personal de Operadores Portuarios que realiza el embarque y/o desembarque, estiba, reestiba y desestiba

Art. 3.- Refórmese el artículo Art. 20 con el siguiente texto:

Art.20.- Del embarque y desembarque.-

Los armadores de las naves autorizadas para la prestación del servicio público de transporte marítimo de carga, antes de iniciar la maniobra de carga, deberán asegurar que el Capitán del buque, presente en la Capitanía del Puerto, el plan de estiba para su verificación y control; asegurar la disponibilidad de los aparejos de izaje y material necesario para la operación de embarque y desembarque de los contenedores, carga general y mercancía que suba y baje de las naves.

El Operador Portuario de Carga – OPC en Galápagos, debidamente registrado con el respectivo Permiso de Operación, deberá dar a conocer a la SPTMF, comerciantes y/o embarcadores, el plan de consolidación o recepción de carga, con no menos de cinco días de anticipación al arribo de la nave; así como asegurar una rata efectiva de descarga de por lo menos 32 contenedores por día, cuando las condiciones climáticas y mareas lo permitan;

Adicionalmente el OPC en Galápagos deberá coordinar acciones, para que aquella carga consolidada que no haya sido posible embarcar en el buque programado según el itinerario, sea embarcada en el próximo buque disponible, según el itinerario sin cargos adicionales al propietario o consignatario de la carga.

El incumplimiento por parte del OPC en Galápagos de lo señalado en este artículo, será causal de suspensión de acuerdo a la gravedad de la falta hasta un mes del permiso de operación.

Art. 4.- Elimínese el artículo 21 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0048-R, de 17 de marzo de 2016.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seis días del mes de junio de 2016.

f.) Ing. Mery Fierro Aguilera, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

No. 071-ARCOM-2016

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería de la Ley de Minería, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio.

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, establece los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, encargándose de la vigilancia, inspección, auditoría, fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera.

Que, el artículo 10.1.2, literales a), b) f) y r) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOM, publicado en el Registro Oficial No. 174, en Edición Especial de fecha 30 de septiembre de 2014, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la ARCOM, con el fin de dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control Minero; así como otras acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 01-2016, publicado en el Registro Oficial 743 del 28 de Abril de 2016, se emiten disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y transporte comercial de carga pesada de productos forestales.

Que, el Acuerdo Ministerial 01-2016, en su Art. 5., menciona que el Ministerio de Minería, a través de la Agencia de Regulación de Control Minero, realizará: a) El control de la maquinaria, equipo pesado de conformidad a lo estipulado en la Ley de Minería; b) El monitoreo

a la maquinaria o equipo pesado de acuerdo al anexo 1 de este Acuerdo, cuya actividad sea la movilización y aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, a través de la plataforma utilizada para el Proyecto de Transporte Seguro que se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, dentro de la infraestructura que el ECU911 determine para el efecto.

Que, el Acuerdo Ministerial 01-2016, en su Art. 6, indica que para el eficiente cumplimiento del presente Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras públicas y la Agencia Nacional de Tránsito compartirán, con el Ministerio de Minas a través de la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional Forestal, la base de datos que contenga los reportes de matriculación de las maquinarias, equipos pesados y vehículos comerciales de carga pesada que consten en su registro, por medio de una clave de acceso tipo consulta al Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS. Para este efecto las entidades se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambien y adoptar las medidas que garanticen su adecuado manejo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del Acuerdo Ministerial 01-2016, dispone a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Dirección Nacional Forestal, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Agencia Nacional de Tránsito la socialización del citado Acuerdo a nivel nacional.

Que, es necesario viabilizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) en el Acuerdo Ministerial 01-2016.

En mi calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), nombrada mediante Acción de Personal No. 040 de fecha 06 de Abril de 2015;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y al literal l) del Artículo 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Resuelve:

Art. 1.- Socializar a todos los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero, las disposiciones y obligaciones emitidas en el Acuerdo Ministerial 01-2016, con la finalidad de que se replique a los Titulares Mineros dentro de cada Jurisdicción Regional y se realice el respectivo seguimiento.

Art. 2. Disponer a las Coordinaciones Regionales de la Agencia de Regulación y Control Minero, que en el marco de sus competencias y atribuciones contempladas en el Art. 9, literales a) y l) de la Ley de Minería y Art.

8, literal b) de su Reglamento General; una vez suscrita la presente Resolución, formalicen la exigibilidad a los Titulares Mineros de sus respectivas jurisdicciones, respecto al cumplimiento del Acuerdo Ministerial 01-2016; previniéndoles que su incumplimiento causará la prohibición de actividades e inmovilización de la maquinaria, hasta que se subsane el hecho que lo generó; conforme lo establece la normativa aplicable al caso.

Art. 3.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial 01-2016, se ordena que la Coordinación General de la Agencia de Regulación y Control Minero, coordine con las entidades enunciadas en el citado artículo, para el intercambio de la información requerida, así como para la adopción de las medidas necesarias que permitan garantizar el adecuado manejo de la base de datos que contenga los reportes de matriculación de las maquinarias, equipos pesados y vehículos comerciales de carga pesada que consten en su registro, por medio de una clave de acceso tipo consulta al Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS.

Art. 4. En cumplimiento a lo establecido en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del Acuerdo Ministerial 01-2016, disponer al Departamento de Comunicación de la Agencia de Regulación y Control Minero a través de las Coordinaciones Regionales, la socialización del Acuerdo Ministerial 01-2016 a nivel nacional a los Concesionarios Mineros, operadores mineros y más sujetos de Derechos mineros; en un periodo no superior a tres meses, guardando armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Acuerdo.

Art. 5. Disponer a las Coordinaciones Regionales de la Agencia de Regulación y Control Minero, que en uso de sus competencias y atribuciones, una vez cumplido el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial 01-2016, ejecutar las actividades de control y monitoreo que prevé el citado Acuerdo Ministerial en su Art. 5, literales a) y b), de forma individual o conjunta, con las entidades de control involucrados.

Art. 6. Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5, literal b) del Acuerdo Ministerial 01-2016, se dispone al Departamento Tecnológico de la Agencia de Regulación y Control Minero, realizar las acciones necesarias con el ECU 911 atinentes al monitoreo de la maquinaria o equipo pesado, y de igual forma con la Plataforma de Transporte Seguro de la ANT enunciada en la citada normativa.

Art. 7.- Las demás acciones y/o trámites no contemplados en la presente Resolución, necesarios para viabilizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales establecidas en el Acuerdo Ministerial 01-2016, se podrán ejecutar mediante Actos de simple Administración, suscritos por la máxima autoridad institucional o su delegado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en la ciudad de Zamora a los 15 de junio 2016.

f.) Abg. Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 628-CEAACES-SE-14-2016

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la

evaluación y acreditación del CEAACES;

Que el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;

Que mediante Resolución No. 370-CEAACES-SE-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;

Que el artículo 12 del Reglamento ibídem establece: “Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras con un horizonte de dos años, durante los 5 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad. El término de 90 días establecido en el inciso que precede podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por 15 días término, siempre y cuando tal solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de mejoras deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores. El CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes. En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren “Acreditados” no presenten su plan de mejoras, se informará tal situación al Pleno del CEAACES.”;

Que la Disposición General Segunda del Reglamento citado en el considerando que precede determina: “La Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores emitirá un instructivo guía para que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos presenten su plan de mejoras o de fortalecimiento institucional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.”;

Que mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento Interno del CEAACES, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, de 27 de marzo de 2014;

Que el literal a) del artículo 55 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es función de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores: “Proponer al Pleno proyectos de normativa

relacionada con la autoevaluación y evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores.”;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTPAC-2016-0013-M, de 12 de mayo de 2016, el Dr. Fernando Espinoza, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, solicitó a Secretaría General poner en consideración del Pleno del CEAACES, el Instructivo para la Elaboración y Revisión de Planes de Mejoras de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados, para su análisis y aprobación, de ser el caso;

Que es necesario expedir un instructivo que determine los lineamientos para la presentación y elaboración de los planes de mejoras de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados;

Que una vez que el proyecto de Instructivo para la Elaboración y Revisión de Planes de Mejoras de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, ha sido conocido y analizado por los miembros del Pleno de este Consejo, se estima pertinente su aprobación; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE PLANES DE MEJORAS PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS ACREDITADOS

Contenido

1 INTRODUCCIÓN

2 OBJETIVO

3 ESTRUCTURA DEL PLAN DE MEJORAS

3.1 ANTECEDENTES

3.2 FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

3.3 OBJETIVOS INSTITUCIONALES/ESTRATÉGICOS

3.4 ANÁLISIS SITUACIONAL

3.5 DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS

3.6 PLAN DE ACCIÓN

3.7 SEGUIMIENTO INTERNO

3.8 RELACIÓN ESTRATEGIAS – OBJETIVOS INSTITUCIONALES/ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO

3.9 RELACIÓN ESTRATEGIAS – ÁREAS DEL MODELO DE EVALUACIÓN PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS (ISTT) DEL CEAACES.

4 CRITERIOS DE REVISIÓN

5 BIBLIOGRAFÍA

6 . ANEXOS

ANEXO 1 PREGUNTAS ORIENTADORAS

ANEXO 2: FORMATO DEL PLAN DE ACCIÓN

1 INTRODUCCIÓN

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), como organismo público que rige el sistema de educación superior, en lo que concierne a la calidad, tiene como misión: “Contribuir al aseguramiento de la calidad de las instituciones, programas y carreras que se ofrecen en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior, mediante la aplicación de procesos continuos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación para viabilizar la rendición social de cuentas de los Centros de Educación Superior, en relación con el cumplimiento de sus misiones, fines y objetivos, y que respondan al desarrollo integral que requiere el país”.

El artículo 94 la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “La evaluación de la calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”

El artículo 100 de la ley ibídem establece: “La evaluación externa es el proceso de verificación que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las

instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional.”.

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la LOES, mediante Resolución No. 25-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno del CEAACES aprobó el modelo de evaluación institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT).

El artículo 8 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, expedido por el CEAACES mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, establece que un Instituto Superior Técnico y Tecnológico califica como acreditado, si de acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60% e inferior o igual al 100%.

El artículo 12 del Reglamento antes indicado establece: “Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados”, deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras con un horizonte de dos años, durante los 5 años de su acreditación, que le conduzca a garantizar el mejoramiento de estándares de calidad (...). El CEAACES a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes (...)”.

Considerando que uno de los objetivos del CEAACES es contribuir al mejoramiento constante y sostenido de la calidad de la educación superior, se ha elaborado el presente documento guía para la elaboración del Plan de Mejoras de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados”.

2 OBJETIVO

El objetivo del presente instructivo es orientar a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” en la elaboración de los Planes de Mejoras que deben presentar al CEAACES. El presente documento se convertirá en una herramienta que permitirá al Instituto, desarrollar de forma estructurada un plan orientado a conseguir una mejora institucional progresiva e integral.

3 ESTRUCTURA DEL PLAN DE MEJORAS

El Plan de Mejoras se elaborará con el propósito fundamental de elevar los niveles de calidad del Instituto, éste debe contemplar un plazo de ejecución de dos años; además, es importante recalcar que la institución debe centrarse en identificar acciones de mejora, que se diferencien de las actividades cotidianas de su quehacer institucional.

El Plan de Mejoras para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” debe al menos considerar la siguiente estructura:

- Antecedentes
- Filosofía Institucional
- Objetivos Institucionales/Estratégicos
- Análisis Situacional
- Definición de Estrategias
- Plan de Acción
- Seguimiento Interno
- Relación Estrategias - Objetivos Institucionales/Estratégicos
- Relación Estrategias - Áreas del Modelo de Evaluación para Institutos Técnicos y Tecnológicos del CEAACES.

3.1 Antecedentes

En esta sección se realiza una breve presentación de la institución. Se puede incluir aspectos como: datos de su creación, ubicación, carreras que oferta, número de estudiantes y otra información que se considere relevante. Además, se puede hacer referencia al proceso de evaluación institucional y a la normativa que soporta la elaboración y presentación del Plan de Mejoras.

3.2 Filosofía Institucional

En esta sección se debe presentar la filosofía institucional, haciendo mención a la misión, visión, valores y/o principios institucionales, entre otros; los mismos que corresponden a los propósitos declarados por el Instituto.

3.3 Objetivos Institucionales/Estratégicos

Con base en la filosofía institucional nacen los objetivos institucionales o estratégicos que guían el accionar del Instituto en un período establecido. Los objetivos institucionales/estratégicos son los objetivos macro y deben orientarse a cumplir con la misión e impulsar al Instituto a lograr su visión. En este apartado, se debe señalar los objetivos institucionales y estratégicos vigentes que tiene el Instituto.

3.4 Análisis Situacional

El Instituto debe realizar un análisis minucioso de aquellos elementos que influyen en el desenvolvimiento de la Institución, el mismo deberá ser estructurado por cada criterio del modelo de evaluación del CEAACES para los ISTT (Pertinencia, Currículo, Calidad de la Docencia, Infraestructura y Ambiente institucional), constituyéndose en la base para la definición de los objetivos que son parte fundamental del plan.

Para realizar un análisis integral es fundamental contar con todos los insumos necesarios, siendo los resultados de la evaluación realizada por el CEAACES una referencia

inicial; adicionalmente, se deben considerar: documentos y directrices institucionales, normativas que regulan el sistema de educación superior y otros que la institución considere importantes para mejorar su desempeño; en este punto la institución podría también tomar en cuenta el listado de preguntas orientadoras (Ver Anexo 1), a fin de obtener información que pudiera ser valiosa para el análisis. Para este apartado una de las herramientas más utilizadas por su sencillez y utilidad es el análisis FODA, que identifica las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; cuyo resultado es un diagnóstico de la situación actual del ambiente interno y externo de la institución, por ello se sugiere emplearla, considerando las siguientes definiciones:

Fortalezas: Son las características y capacidades internas de la institución que le han permitido llegar al nivel actual de desempeño y que le distingue del resto de instituciones similares. Son aspectos relevantes sobre los cuales la institución tiene control, por ejemplo: el reconocimiento en el medio, recursos humanos motivados, salarios competitivos, tecnología de punta, entre otros.

Debilidades: Son deficiencias internas de la institución, que en las que se debe trabajar para cambiarlas o eliminarlas, por ejemplo: poco reconocimiento institucional, recursos humanos desmotivados, salarios poco competitivos, tecnología obsoleta, entre otros.

Oportunidades: Son aquellos factores externos a la institución que se pueden aprovechar para su beneficio. La institución no las controla y no dependen de esta, por ejemplo: normativas que favorecen el desarrollo institucional, crecimiento de la demanda de la formación técnica y tecnológica, entre otros.

Amenazas: Son aquellas situaciones que presenta el entorno externo a la institución, que no puede controlar pero que le afectan desfavorablemente y de forma relevante, por ejemplo: normativas que afectan el desarrollo institucional, disminución de la demanda de la formación técnica y tecnológica, entre otros.

Una vez identificadas las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, es necesario determinar aquellos aspectos que son prioritarios y urgentes para la institución, los mismos que permitan lograr mejoras significativas en los indicadores del modelo CEAACES para Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

3.5 Definición de Estrategias

En esta sección se deben definir la(s) estrategia(s) que se desprenden del análisis situacional realizado en el punto anterior, las mismas que impulsarán el cumplimiento de los objetivos institucionales/estratégicos.

De las estrategias definidas se desprenderá el plan de acción; por lo tanto, su enfoque debe permitir alcanzar mejoras progresivas, integrales en la Institución e impactar en la calidad de la educación y de los profesionales que está

formando, proyectando a la institución mucho más allá del cumplimiento del modelo de evaluación para Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del CEAACES.

3.6 Plan de Acción

Corresponde al detalle de actividades que implementará el Instituto para mejorar la calidad lo que se traduce en el cronograma de trabajo. A partir de las estrategias propuestas en el apartado anterior, se deberá establecer actividades, metas, períodos de ejecución, responsable, presupuesto y los medios de verificación.

- **Actividades:** Corresponden al conjunto de acciones a implementar que se desprenden de las estrategias formuladas. Las actividades deben estar contempladas para ejecutarse en un período de dos años, estas deben ser entendibles y verificables.
- **Metas:** Corresponde al (los) resultado(s) que la institución planifica alcanzar en un período determinado de tiempo. Estas deberán definirse de forma opcional por cada actividad propuesta.
- **Cronograma:** Corresponde a las fechas de ejecución, cada actividad tendrá una fecha de inicio y fin. Los plazos establecidos deben corresponder a la duración racional de la actividad, evitando contemplar plazos exagerados para actividades simples o plazos muy cortos para actividades complejas. También debe considerarse un plazo adecuado debido a imprevistos que pudieran surgir. El formato de fecha señalará únicamente mes y año (mm/año).
- **Responsable:** Cada actividad tendrá un responsable para su ejecución. Las personas responsables no necesariamente son quienes ejecutan las actividades, pero sí quienes garantizan su cumplimiento dentro de los plazos establecidos, así como la eficacia y eficiencia de las acciones implementadas. Se debe señalar el cargo y no el nombre de la persona.
- **Presupuesto:** Es el valor monetario destinado para la ejecución de las actividades que serán implementadas. El presupuesto establecido debe ser realista, obedecer a un proceso de análisis responsable, y estar aprobado por la autoridad competente de la institución.
- **Medios de verificación:** Corresponde a los instrumentos o medios a través de los cuales se acreditará el cumplimiento de las actividades establecidas. Se debe cuidar que los medios de verificación respondan a las necesidades de información institucionales.

El plan de acción se desarrollará en el formato proporcionado por la dirección de aseguramiento de la calidad del CEAACES (ver Anexo 2).

3.7 Seguimiento Interno

El Instituto debe definir los mecanismos que permitan realizar un seguimiento efectivo del cumplimiento de las actividades del plan y de las metas propuestas.

En términos generales, la estructura de seguimiento debería responder a:

- ¿Quién(es) será (n) el (los) responsable (s) del seguimiento del plan y a quiénes se reportará los avances?
- ¿Qué proceso(s)/procedimiento(s) se dará seguimiento al cumplimiento del Plan?
- ¿Con qué frecuencia se dará seguimiento?
- ¿Qué mecanismos se emplearán para reportar avances (matrices, estadísticas, sistemas informáticos, entre otros)?
- ¿Qué acciones se tomarán cuando se identifiquen retrasos, incumplimientos u otras desviaciones en cuanto a la ejecución del plan?

Para efectos del seguimiento que oportunamente realizará el CEAACES, se requiere llenar la siguiente tabla:

Tabla 1: Datos del Responsable de Seguimiento

<i>Datos del Responsable del Seguimiento del Plan de Mejoras</i>			
Nombres y Apellidos:	Cargo del responsable	Correo electrónico	Teléfono de contacto
<i>Periodicidad de seguimiento:</i>			
<i>Mecanismo de retroalimentación a las autoridades:</i>			

Elaborado por: **CEAACES**

3.8 Relación Estrategias – Objetivos Institucionales/Estratégicos del Instituto

En este apartado el Instituto debe analizar y realizar un alineamiento de las estrategias formuladas con sus objetivos institucionales/estratégicos, a los cuales contribuye con su ejecución, esto con la finalidad de identificar de qué forma el Plan de Mejoras mantiene correspondencia con el enfoque estratégico de la institución. Aquí se debe aclarar que una estrategia puede ser alineada únicamente a un solo objetivo institucional/estratégico (al de mayor contribución).

<i>Estrategias</i>	<i>Objetivo Institucional</i>
Estrategia 1	Objetivo 1
Estrategia 2	
Estrategia 5	Objetivo 2
Estrategia 7	
Estrategia n	

Elaborado por: **CEAACES**

3.9 Relación estrategias – Áreas del modelo de evaluación para Institutos Técnicos y Tecnológicos (ISTT) del CEAACES.

En este punto el Instituto debe analizar e indicar si las estrategias planteadas mantienen relación con alguna de las áreas del modelo de evaluación para ISTT del CEAACES, de las que se muestran en listado de la Tabla 2.

Tabla 2: Áreas del modelo de evaluación para ISTT del CEAACES

Áreas del modelo de evaluación ISTT
Proyecto Institucional
Seguimiento Implementado
Vinculación con la Sociedad
Curriculo
Cuerpo docente
Remuneraciones
Formación y Desarrollo
Producción de Conocimiento
Biblioteca
Infraestructura Básica
Laboratorio de Informática
Laboratorios y/o instalaciones de prácticas
Gestión Administrativa
Derechos de los docentes
Eficiencia terminal
Proceso de admisión
Convenios vigentes
Ninguno

Elaborado por: **CEAACES**

Cada una de estas áreas abarca aspectos relevantes del modelo de evaluación para ISTT del CEAACES, como por ejemplo:

- **Cuerpo Docente:** está relacionado con la suficiencia de docentes TC/MT, carga horaria de docentes MT/TP, selección de docentes, evaluación docente, afinidad formación-docencia y el ejercicio profesional del docente MT/TP.
- **Producción de Conocimiento:** tiene relación con la estructura de investigación e innovación del Instituto, los proyectos de investigación e innovación, las publicaciones y producciones técnicas.

Se debe observar que una estrategia debe relacionarse únicamente con una sola área del modelo de evaluación para ISTT (con la de mayor contribución). Puede darse el caso en que la estrategia formulada por el Instituto no se relacione con algún área, sin que esto afecte al Plan de Mejoras del Instituto.

Esta relación se la puede establecer como lo indica la siguiente tabla:

Tabla 3: Relacionamiento Estrategias – Áreas del modelo de evaluación para ISTT

Estrategias	Áreas del modelo de evaluación para ISTT
Estrategia 1	Cuerpo docente
	Cuerpo docente
	Remuneraciones
	Formación y Desarrollo
	Producción de Conocimiento
	Biblioteca
	Infraestructura Básica
	Laboratorio de Informática
	Laboratorios y/o instalaciones de p...

Elaborado por: **CEAACES**

4 CRITERIOS DE REVISIÓN

Considerando los lineamientos de elaboración del Plan de Mejoras, se han definido los siguientes criterios de revisión:

	Criterios de revisión del Plan de Mejoras
<p>Estructura General del Plan de Mejoras</p>	<p>Diagnóstico inicial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Plan contiene una visión general del Instituto puntualizando: descripción de la institución, datos informativos y normativa de soporte. 2. El Plan presenta un análisis situacional que refleja el estado actual de la institución, el cual le ha permitido identificar sus oportunidades de mejora. 3. Las estrategias se han formulado tomando en cuenta el análisis situacional del Instituto (oportunidades de mejora identificadas). 4. Existe coherencia entre las estrategias planteadas y los objetivos estratégicos/institucionales.
	<p>Plan de Acción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades guardan coherencia con las estrategias formuladas. 2. Cada actividad cuenta con un cronograma, el o los responsables, medios de verificación y el presupuesto respectivo. 3. Los medios de verificación son pertinentes con las actividades planteadas.
	<p>Estructura de Seguimiento Interno</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La institución ha definido una estructura de seguimiento que al menos ha considerado: responsables, periodicidad, mecanismos y procedimientos.

5 BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. (2010).
- CEAACES. (2016). Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.
- Díaz, L. F. (2005). *Análisis y Planeamiento*. Costa Rica: EUNED.

6. ANEXOS

Anexo 1 Preguntas Orientadoras

GESTIÓN INSTITUCIONAL

1. Para la construcción de la planificación estratégica, ¿Realizó el instituto un análisis prospectivo institucional de futuro, así como también, la descripción y diagnóstico institucional (historia institucional, marco legal, análisis del contexto, pertinencia institucional) y cómo aportaron esos estudios a la elaboración de dicha planificación?
2. ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el instituto para socializar su planificación estratégica?
3. ¿Existen planes operativos anuales articulados con la planificación estratégica que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos?
4. ¿Con qué instrumentos y frecuencia la Institución da seguimiento al cumplimiento de la planificación estratégica y los planes operativos anuales?
5. ¿En qué objetivos estratégicos de la institución se ven reflejados los procesos de docencia, vinculación con la sociedad y desarrollo tecnológico (investigación-innovación)? ¿Cómo se integran esos procesos a efectos de generar sinergias?
6. ¿Cuál(es) es (son) el (los) proceso(s) y las herramientas que utiliza la institución para garantizar la disponibilidad de información sistematizada, suficiente, exacta y oportuna para la toma de decisiones sobre sus diferentes procesos académicos y no académicos, así como para evidenciar los mismos?
7. ¿Cuáles son las políticas de acción afirmativa que tiene el instituto, que no solamente evitan la discriminación, sino que apoyan la entrada y permanencia en la institución, de personas en condición de vulnerabilidad? ¿Cuáles son las personas que se benefician de la aplicación de estas políticas en la institución?
8. ¿Informa la máxima autoridad institucional anualmente a la comunidad educativa, de manera accesible y en un ambiente participativo, sobre la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y metas de la planificación institucional?
9. ¿Cuenta la institución con una normativa vigente y una instancia legalmente constituida que esté activa para promover el comportamiento responsable y ético, prevenir y sancionar el comportamiento antiético de los miembros de la comunidad educativa?
10. ¿Cuáles son las políticas y acciones que ha establecido la institución para promover una cultura de calidad? ¿Estas acciones se han basado en una auto-reflexión de la institución? ¿Cuáles son las mejoras que se han logrado a partir de ello?
11. ¿Fomenta el instituto sus relaciones interinstitucionales, incluyendo con otros institutos superiores, encaminadas al desarrollo académico de la institución? ¿Se han establecido convenios al respecto, cuáles han sido sus beneficios?

12. ¿Qué cursos de educación continua desarrolla el instituto al servicio de la comunidad y cómo se garantiza la calidad de los mismos?

GESTIÓN CURRICULAR

1. ¿Cómo se incorporó el análisis de las necesidades del entorno y el estado del arte en la elaboración del perfil de egreso?
2. ¿Cómo se articula el perfil de egreso con la misión, visión y objetivos de la carrera?
3. ¿Ha considerado el perfil de egreso de cada carrera de forma integral los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permiten al estudiante conocer los resultados de aprendizaje o competencias que alcanzará al terminar su formación académica?
4. ¿Cómo el perfil de egreso orienta la organización curricular de los diferentes niveles de planificación de la carrera?
5. ¿Cuáles son los mecanismos que aplica la institución para realizar el seguimiento, retroalimentación y actualización de la planificación curricular?

ACADEMIA Y ESTUDIANTES

1. ¿Qué aspectos se han considerado en la planificación de la distribución horaria de los docentes para garantizar que éstos se cumpla con actividades contempladas el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de Educación Superior?
2. ¿Existe un proceso de selección docente que tome en cuenta la formación y experiencia de los candidatos y qué otros elementos considera en su proceso de selección para garantizar la idoneidad de los docentes seleccionados?
3. ¿Cuenta el instituto con un sistema de evaluación docente acorde al Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de Educación Superior? ¿Qué acciones de mejora ha implementado con base en los resultados obtenidos en dicha evaluación?
4. ¿Qué facilidades proporciona el instituto para que sus docentes mejoren su formación académica y accedan a una actualización profesional?, ¿cómo esto les ha permitido mejorar sus competencias de acuerdo a los requerimientos del instituto?
5. Considerando el principio de igualdad de oportunidades ¿cómo el proceso de admisión y orientación vocacional ha permitido identificar las aptitudes de los aspirantes, seleccionar a los más apropiados, si fuera el caso, y realizar el acompañamiento vocacional a los estudiantes durante la primera etapa de sus estudios?

6. ¿Cómo la institución planifica, implementa y realiza el seguimiento de actividades y estrategias de bienestar estudiantil (*obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas, servicios asistenciales, entre otros*) que permita mejorar la calidad de vida de sus estudiantes y disminuir el nivel de deserción estudiantil?
7. ¿Cuáles son los mecanismos que ha implementado la institución para dar seguimiento a los graduados y contribuir a su inserción laboral?, ¿cómo estos mecanismos han contribuido a la mejora de los procesos académicos?
8. ¿Cuáles son los procedimientos que desarrolla el instituto con vista a lograr que los estudiantes puedan culminar sus estudios en el plazo establecido por la institución conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico?
5. ¿Cómo el instituto realiza la planificación, ejecución, seguimiento, y evaluación de las prácticas pre profesionales, para garantizar que estas sean coherentes con los resultados de aprendizaje o competencias trazadas en el perfil de egreso y contribuyan de manera efectiva al logro de los mismos?
6. Las prácticas pre profesionales que realizan los estudiantes, en marco de los convenios o cartas compromiso suscritos, ¿contribuyen con el logro de los resultados de aprendizaje planificados?

INFRAESTRUCTURA

INVESTIGACIÓN

1. ¿Cómo se construyeron las líneas de desarrollo tecnológico (investigación e innovación), de tal manera que se articulen con las necesidades del entorno local/nacional y la planificación estratégica institucional? Los proyectos específicos generados a partir de las líneas de investigación, ¿han contribuido con el logro de los objetivos generales de la línea?
2. ¿Qué hace la institución para gestionar recursos destinados a la ejecución de proyectos de investigación e innovación?
3. ¿Qué mecanismos utiliza el instituto para hacer el seguimiento de los proyectos de desarrollo tecnológico? ¿Cómo se posibilita la publicación, y en general la divulgación, de los resultados obtenidos en estos proyectos? ¿La institución evalúa el impacto de dichos resultados?
4. ¿Qué mecanismos y estrategias utiliza la institución para facilitar y apoyar la producción y elaboración de publicaciones de sus docentes?

VINCULACIÓN

1. ¿Se ha establecido una planificación específica que se deriva de la planificación estratégica para la ejecución de proyectos de vinculación?
2. Los proyectos de vinculación ejecutados o en ejecución ¿Son afines a la oferta académica de la institución? ¿Cómo el instituto garantiza que estos respondan a las necesidades del entorno?
3. ¿Qué hace la institución para gestionar recursos destinados a la ejecución de proyectos de vinculación?
4. ¿Qué mecanismos utiliza el instituto para dar seguimiento y evaluar el impacto de sus proyectos de vinculación?

1. ¿Cuenta el instituto con laboratorios, talleres y áreas de práctica dotados de equipos, instrumentos e insumos con las características técnicas necesarias para apoyar al cumplimiento de la planificación curricular? ¿Son funcionales abastecen al número de estudiantes que requieren utilizarlos, reciben mantenimiento adecuado y cuentan con el nivel de actualización tecnológico para responder a las exigencias que demanda el entorno profesional?
2. ¿Cómo apoya la tecnología a la comunicación e interacción entre directivos, docentes y estudiantes, para la planificación y el control académico, la evaluación de los docentes y otros aspectos? ¿Cuenta con un ancho de banda que brinde una conectividad eficiente para todos los usuarios?
3. ¿Cuenta la institución con entornos virtuales de aprendizaje para apoyar y dinamizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes y la interactividad entre los usuarios?
4. ¿Cuáles son los procesos que lleva a cabo el instituto para la adquisición y conservación del acervo bibliográfico físico y digital, con base en los requerimientos de las carreras y docentes?
5. ¿Cuenta el instituto con normas de funcionamiento, personal, mobiliario, espacios de trabajo, aplicación informática y demás recursos necesarios para procurar el acceso efectivo y de calidad a los servicios bibliotecarios?
6. ¿Qué acciones ha realizado el instituto con la finalidad de que sus espacios físicos cuenten con las condiciones adecuadas (seguridad, mantenimiento, administración, accesibilidad, equipamiento, entre otras) que apoyen al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y a todas las actividades que realiza la comunidad educativa?
7. ¿Qué adecuaciones ha realizado el instituto en sus instalaciones para posibilitar el acceso a personas con discapacidad física? ¿Qué especificaciones técnicas ha considerado para dichas instalaciones?

la Nueva Edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”, y modificado con Resolución 129/2015 de 6 de mayo de 2015.

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas, la propuesta de modificación a la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”** en la cual se incluye la última actualización del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 39;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 10 de junio de 2016, analizó el proyecto de enmienda 2 a la **RDAC Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”**, y en consideración de que el presente proyecto incluye únicamente modificaciones a la sección 39.001 “Definiciones”, resolvió en consenso, recomendar al Director General apruebe la enmienda de la regulación antes citada;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”** como a continuación se detalla:

RDAC Parte 39 “Directrices de Aeronavegabilidad”

Capítulo A: Generalidades

39.001 Definiciones

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Directriz de aeronavegabilidad:** Documento reglamentario que identifica los productos aeronáuticos en los que existe una condición insegura, y donde es probable que la condición exista o se desarrolle en otro producto aeronáutico del mismo diseño de tipo. Establece acciones

correctivas obligatorias que se deben tomar o las condiciones o limitaciones bajo las cuales el producto aeronáutico puede seguir funcionando. La directriz de aeronavegabilidad es la forma más común de información de aeronavegabilidad obligatoria.

Nota: Se debe tomar en cuenta que algunos Estados de diseño no emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad en la forma de directrices de aeronavegabilidad, sino que solamente dan carácter obligatorio a los boletines de servicio, requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los boletines de servicio, etc., indicando que esta información tiene carácter obligatorio para las aeronaves registradas en el Estado de diseño. Algunos de estos Estados de diseño publican una lista conteniendo un resumen de los boletines de servicio, etc. que han sido clasificados como obligatorios.

(2) **Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo.

(3) **Estado de matrícula:** Estado en el cual esta matriculada la aeronave.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC Parte 39, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 15 de julio del 2016.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de junio de 2016.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 17 de junio de 2016.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. SETED-ST-2016-027

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**Considerando:**

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la mencionada Ley, establece como atribución del Secretario Técnico de Drogas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la SETED;

Que, el artículo 10 numeral 10.3.6 literal s) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas expresa que es responsabilidad del Coordinador General Administrativo Financiero ejercer las atribuciones delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiestan que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la representación legal de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en todos los trámites, procedimientos y obligaciones que ésta mantiene, ante las instituciones que se detallan a continuación:

- a. Servicio de Rentas Internas –SRI;
- b. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS;
- c. Banco Central del Ecuador – BCE;
- d. Entidades Financieras públicas y privadas;
- e. Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

- f. Demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero informará trimestralmente, en forma detallada, sobre el ejercicio de estas delegaciones al Secretario Técnico de Drogas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las delegaciones que se opongán a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a los 10 días del mes de junio de 2016.

f.) Gras. (Sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-028

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**Considerando:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; en virtud de lo cual, dicta que se sujeten a él las acciones, programas y proyectos públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-008, de 23 de febrero de 2016, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio de 2016, dispone la implementación de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expedido mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 750 de 09 de mayo de 2016;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023 ordena: “Modificar el Plan Operativo Anual – POA, del año 2016.”;

Que, el numeral 10.3.2 del artículo 10 de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, otorga al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica las atribuciones de: “h) Coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Operativo Anual.”; e, “i) Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 para la Secretaría Técnica de Drogas.

Artículo 2.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica será la responsable de la consolidación de las reformas al Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de realizar las modificaciones presupuestarias y reforma al Plan Anual de Contratación – PAC, así como de la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.

Artículo 4.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán la evaluación de la ejecución del Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016, de manera trimestral.

Artículo 5.- Derogar la Resolución No. SETED-ST-DNAJ-2016-008, 23 de febrero de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 20 de junio de 2016.

f.) Gras. (Sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0002

Dr. Freddy Geovanny López López SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES, SUBROGANTE DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio

de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*.

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*; (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y*

las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: *“Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector

Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”.*

Que mediante escritura pública de donación de 21 de mayo de 1998, celebrada ante el Licenciado Hugo Vinicio Vivanco, Notario Público Segundo del cantón Paltas, los cónyuges Marco Alberto Guerrero Gutierrez y Leticia Criollo Paladines, donaron a favor del Ministerio de Educación Pública, Cultura y Deporte, un terreno ubicado en la parroquia La Tingue, del cantón Olmedo, provincia de Loja, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Frente: Con una calle pública, en una extensión de 17 m; Por el Fondo: Con la calle pública, en la extensión de 12 m; Por el Un Costado: Con una calle pública, en la extensión de 47 m; Por el Otro Costado: Con la calle pública, en la extensión de 47 m. Escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Olmedo, con el número 68, Folio número 315 y bajo el número 115 del libro repertorio de fecha 16 de junio de 2010.

Que según certificado emitido por el Registro Nacional de Datos Públicos cantón Olmedo provincia de Loja, de fecha 17 de junio de 2015, se verifica que el inmueble ubicado en la parroquia La Tingue, del cantón Olmedo, provincia de Loja, es de propiedad del Ministerio de Educación Pública

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo de 17 de junio de 2015, se desprende que a nombre de la Escuela Antigua “Antonio Nariño”, se encuentra catastrado un bien inmueble ubicado en la parroquia La Tingue, cantón Olmedo, provincia de Loja, signado con clave catastral No. 111651010104001000, el mismo que tiene un valor de 23.397,23 USD

Que mediante ficha Técnica No. O-435-034-2015 de 03 de junio de 2015, emitido por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado; con maleza baja. Estado del inmueble: El predio se halla dentro del perímetro urbano de La Tingue; el uso principal de la zona es residencial; su estado de conservación es malo; en proceso de deterioro, la construcción no cuenta con cubierta, piso, ventanas, puertas, paredes instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado. Terreno de topografía escarpada y forma irregular; cuenta con un área total de 1.131,01 m² de terreno; se encuentra delimitado a sus cuatro lados; se emplaza una construcción de un solo piso destruida que por su estado de conservación es imposible la determinación de su área, de estructura de hormigón armado, paredes de ladrillo y sin cubierta; cuenta con todos los servicios de infraestructura básica”*

Que mediante ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 016-2015-CZ6 de 01 de julio de 2015, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de

Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR, del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en la calle Jaime Roldos, de la parroquia La Tingue, del cantón Olmedo, provincia de Loja”.*

Que mediante Acta de Reunión de Comisión de Transferencia Aplicación Decreto Ejecutivo N. 435 de 11 de septiembre de 2015, se resolvió: *“Al amparo de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 435 y de conformidad a la información constante en la Ficha Técnica No. O-435-034-2015 y Ficha de situación jurídica No. 016-2015-CZ6 de 01 de julio de 2015 del bien inmueble, conformado por un terreno con edificación (Escuela Antonio Nariño) de propiedad del Ministerio de Educación, se considera viable la transferencia a título gratuito del inmueble antes mencionado, a favor de INMOBILIAR, en razón del cumplimiento de los requisitos, es decir, el predio se encuentra en un área urbana y sin uso institucional”*

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00026-R de 19 de noviembre de 2015, suscrita por el señor Ministro de Educación, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, del bien inmueble de una superficie de mil ciento treinta y uno metros cuadrados con un centímetros cuadrado (1.131,01 m²), signado con la Clave Catastral Nro. 111651010104001000, ubicado en las calles Jaime Roldos y Sin Nombre, parroquia La Tingue cantón Olmedo, provincia de Loja, donde funcionaba la Escuela “Antonio Nariño”. El traspaso se lo hace como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden”.* (Sic)

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2015-0534 de fecha 14 de diciembre de 2015, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) al Dr. Freddy Geovanny López López desde el 18 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2016.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble de propiedad

del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación del inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela “Antonio Nariño”)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Parroquia La Tingue
Linderos	Por el Frente: Con una calle pública, en una extensión de 17 m; Por el Fondo: Con la calle pública, en la extensión de 12 m; Por el Un Costado: Con una calle pública, en la extensión de 47 m; Por el Otro Costado: Con la calle pública, en la extensión de 47 m.
Cantón	Olmedo
Provincia	Loja
Zona	Urbana
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	111651010104001000
Área Total	1.131,01 m ²

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Freddy Geovanny López López, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Subrogante, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-STDGB-2016-0003

Dr. Freddy López López
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES (SUBROGANTE)
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 260 dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

Que el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades.”*

Que el Art. 382 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: [...] *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*.

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y*

las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados”.

Que el Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y que una de sus atribuciones consiste en “*Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero de 2007, se decretó; “*Art. 1.- Créase el Ministerio del Deporte, el cual asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Secretaría Nacional del Deporte, conforme establece la Ley del Deporte y demás leyes que regulan esta disciplina*”.

Que a través del Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que mediante escritura pública de donación otorgada ante otorgada el Notario décimo séptimo del cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas 28 de junio de 2013, inscrita el 17 de julio de 2013 en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, consta que el Ministerio de Educación transfirió al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el inmueble ubicado entre las calles Londres, J. Drom y A. Pereira, Zona Yavirac, situado en la Parroquia Chaupicruz matrícula número CHAUP0065659, cuyos linderos y superficie son: Por el Norte: propiedad municipal en parte treinta metros y propiedad del SECAP en veinte metros; Por el Sur: calle Alfonso Pereira en cincuenta y dos metros sesenta centímetros; por el Este: calles Jorge Drom en ciento un metros y sesenta centímetros; por el Oeste: calle Londres en setenta y siete metros cincuenta y un centímetros. El inmueble tiene una superficie de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (4.447,00 m²).

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a*

nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”

Que mediante certificado de gravámenes de fecha 17 de marzo de 2015, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Inmueble ubicado entre las calles Londres, J. Drom y A. Pereira, Zona Yavirac, situado en la parroquia CHAUPICRUZ matrícula número CHAUP0065659.- (...) SUPERFICIE: cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados. 2. PROPIETARIO(S): SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR. 3. FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES: Mediante donación hecha a su favor por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 0433-12 de fecha 27 de septiembre del 2012, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario DÉCIMO SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, inscrita el DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE. (...) 4. GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES: (...) No está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar [...].

Que Mediante Oficio Nro. MD-MD-2016-0004 de 08 de enero de 2016, el señor Ministro del Deporte Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado, solicitó lo siguiente: “se analice la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en las calles Londres, Jorge Drom y Alfonso Pereira, de la zona Yavirac, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la figura legal de donación, que actualmente lo ocupa la Fundación Escuela Ecuatoriana de Tenis en Ruedas”.

Que Mediante Informe Técnico Nro. Q - 005-16, de 08 de enero de 2015, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, en la parte de recomendaciones expresa lo siguiente: “1.- *Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del Ministerio de Deporte. 2.- Técnicamente se considera viable la transferencia del inmueble ubicado en la calle Alfonso Pereira N39-02 entre Jorge Drom y Coronel Conor, cantón Quito, provincia de Pichincha a favor del Ministerio de Deporte. 3.- Previo a la implementación de un proyecto de interés público en el inmueble, se debe consultar al municipio correspondiente el uso del suelo del sector.*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien inmueble de viabilidad de donación Nro. 003 de fecha 08 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Carolina Cerón, mediante el cual concluye: “[...] *que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble ubicado en la calle Alfonso Pereira N39-02 entre Jorge Drom y Coronel Conor, Cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio del Deporte requerido mediante Oficio Nro. MD-DM-2016-0004 de 08 de enero de 2016 de enero de 2016. Con la finalidad de viabilizar la ejecución del Proyecto de Construcción e Inversión del Complejo*

Deportivo “Fundación Escuela Ecuatoriana de Tenis en Ruedas” para el desarrollo deportivo de personas con discapacidad física, intelectual para la prevención, rehabilitación física, psicológica y emocional de éstos grupo vulnerable.”.

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2015-0534 de fecha 14 de diciembre de 2015, se designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) al Dr. Freddy Geovanny López López desde el 18 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2016.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio del Deporte a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble singularizado, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, mismo que se detalla a continuación.

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno
Área del predio	4.447,00 m2
Clave Catastral	1130522001000000000
Dirección	Calles Jorge Drom y Alfonso Pereira
Linderos	NORTE.- Propiedad municipal en parte treinta metros y propiedad de SECAP en veinte metros. SUR.- calle Alfonso Pereira en cincuenta y dos metros sesenta centímetros. ORIENTE.- calles Jorge Drom en ciento un metros y sesenta centímetros, y; OCCIDENTE.- calle Londres en setenta y siete metros cincuenta y un centímetros.
Parroquia	Chaupicruz
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio del Deporte la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio del Deporte la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- El Ministerio del Deporte asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio del Deporte a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Freddy López López, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante), Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fiel copia del original.- f.) Directora de Gestión Documental y Archivo.- 09 de mayo de 2016.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0008

**Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementaria entre los distintos niveles de gobierno.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]*”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*”.

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación*”; (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios*”.

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional; así como*

de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector

Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”.*

Que mediante escritura pública de donación, celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Paute, señor Flavio Jerves Córdova, de fecha 24 de junio de 1982, el Ministerio de Educación Pública y Cultura, adquirió el dominio de un cuerpo de terreno de la cabida de 300 m2 ubicado en el sector denominado “Chalacay”, de la parroquia Palmas, cantón Paute delimitado de la siguiente manera: Por la cabecera: Camino público; por el pie y el un costado: más terrenos de los mismos herederos de Justo Contreras; y por el otro costado, el predio de Dorinda Heras.

Que mediante escritura pública de donación, celebrada ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, de fecha 18 de mayo de 1984, el Ministerio de Educación del Gobierno del Ecuador, adquirió el dominio de un cuerpo de terreno de la cabida de 1.700 m2 ubicado en el sector denominado “Chalacay”, de la parroquia Palmas, cantón Paute, delimitado de la siguiente manera: Por la cabecera: Terrenos del Ministerio de Educación; por el pie: Con Rosa Gaona; y por los dos costados: Terrenos que se reservan los donantes.

Que según certificados emitidos por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Paute, de fecha 04 de febrero de 2015, señala que los inmuebles ubicados en el sector denominado Chalacay, de la parroquia Palmas, del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, son de propiedad del Ministerio de Educación.

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se desprende que a nombre del Ministerio de Educación (Escuela Simón Rodríguez), se encuentra catastrado un bien inmueble ubicado en el sector de Chalacay, del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, signado con clave catastral No. 510106016

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00020-R de 31 de julio de 2015, suscrita por el señor Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante, resolvió: “*Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble con clave catastral 510106016, con un área de terreno de 1.992,06 m2 y de construcción de 343,37 m2, en el que funcionaba la Escuela Simón Rodríguez, ubicado en el caserío Chalacay, parroquia Las Palmas, cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay [...]”.*

Que mediante ficha Técnica No. O-435-039 de 26 de mayo de 2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se observó: “*El inmueble fue diseñado como: Escuela*

Fiscal, manteniendo su diseño, pero su funcionamiento es ahora nulo, ya que se encuentra abandonada. Uso actual: La Escuela Fiscal Simón Rodríguez, se encuentra desocupada, sin cuidado alguno, además se aprecia que el terreno ha sufrido deslizamientos, por lo que todas las edificaciones del sector incluido el establecimiento Simón Rodríguez, han sido evacuados.

En dicho inmueble podemos apreciar que sus paredes, losas, ventanas, se encuentran trizadas por el deslizamiento ocurrido. Estado del inmueble: La Escuela Fiscal Simón Rodríguez se encuentra en mal estado, por lo que se ha pedido su evacuación y cierre. El predio está constituido por una superficie de terreno de 1.992,06 m² en el cual se implanta una construcción de 343,37 m² que conforman las instalaciones del establecimiento que se encuentra en abandonado y con problemas de deslizamiento, provocando graves fisuras en su edificación.”

Que mediante ficha de Situación Jurídica del bien inmueble No. 022-2015-CZ6 de 01 de septiembre de 2015, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se recomendó la transferencia de dominio a título gratuito a favor de INMOBILIAR, los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación que conforman la “Escuela Simón Rodríguez”, ubicados en el sector denominado Chalacay, parroquia Palmas, cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay.

Que mediante Acta de Reunión de la Comisión de Transferencia, Aplicación Decreto Ejecutivo No. 435, de 11 de septiembre de 2015, los miembros de la Comisión de Transferencia de Inmuebles, resolvieron: “[...] Al amparo de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 435 y de conformidad a la información constante en la Ficha Técnica No. O-435-039 y Ficha de situación jurídica No. 022-

2015-CZ6 de 01 de septiembre de 2015 del bien inmueble, conformado por un terreno con edificación (Escuela Simón Rodríguez), se considera viable la transferencia a título gratuito del inmueble antes mencionado, a favor de INMOBILIAR, en razón del cumplimiento de los requisitos, es decir, el predio se encuentra en un área urbana y sin uso institucional [...]”.

Que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, deben ser transferidos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, en donde se implanta la Escuela Simón Rodríguez, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios y que constituye activos del Ministerio de Educación, los mismos que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación
Tipo de Inmueble	Terreno con Edificación (Escuela Simón Rodríguez)
Ubicación	Sector Chalacay, parroquia Palmas
Linderos Lote No. 1 con una superficie 300,00m ² según escritura pública	Por la cabecera: Camino público. Por el pie y el un costado: Más terrenos de los herederos de Justo Contreras. Por el otro costado: El predio de Dorinda Heras.
Linderos Lote No. 2 con una superficie 1.700,00m ² según escritura pública	Por la cabecera: Terrenos del Ministerio de Educación Por el pie: Con Rosa Gaona Por los dos costados: Terrenos que se reservan los donantes.
Cantón	Sevilla de Oro
Provincia	Azuay
Zona	Urbana
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordinen con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación, a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0022

Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES,
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar

de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”; (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios*”.

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedades y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de*

Quito”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”*.

Que mediante escritura pública de compraventa otorgada el 23 de mayo de 1978, ante el doctor Jorge Mantilla Estévez, Notario Público Quinto del cantón Cuenca, el Ministerio de Educación Pública del Ecuador adquirió el dominio de un inmueble de aproximadamente setenta y siete mil seiscientos un metros cuadrados, delimitado de la siguiente manera: Por el Norte: Terrenos de Mario Carrión, herederos de David Ordoñez, herederos de Erráez y Belamino León; quebrada del Calvario y camino público; Por el Sur: Terrenos de Ariosto Quezada, Carlos Ochoa, Benjamín Mendieta, Manuel Carrión y Ángel Benigno Carrión; Por el Oriente: La Quebrada del Calvario; Elvira Ascaribay, Luis Ordoñez y Eugenio Cabrera; y, por el Occidente: Camino antiguo a Loja. Escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Girón con el No. 106, el 24 de mayo de 1978.

Que según certificado emitido por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Girón, de fecha 10 de julio de 2015, se verifica que el inmueble ubicado en la parroquia Nabón, antes jurisdicción del cantón Girón, provincia del Azuay, es de propiedad del Ministerio de Educación Pública del Ecuador.

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Nabón, de fecha 24 de

julio de 2015, se verifica que: [...] *Que, **MONSEÑOR ERNESTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, a nombre de la Curia Arquidiocesana de Cuenca, **transfiere el dominio y posesión a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR**, [...] un cuerpo de terreno de la extensión aproximada de **setenta y siete mil seiscientos metros cuadrados**, ubicado en el centro parroquial de Nabón, antes jurisdicción del cantón Girón, Hoy cantón Nabón, provincia del Azuay, en cuyo lugar va a funcionar el Colegio Nacional Mixto Nabón. [...]*”

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Nabon de 29 de junio de 2015, se desprende que a nombre del Colegio Nacional Técnico Nabon, se encuentra catastrado un bien inmueble ubicado en el cantón Nabon, provincia del Azuay, signado con clave catastral No. 010450510102350000, el mismo que tiene un valor de 42.239,25 USD

Que mediante ficha Técnica No. O-435-049-2015 de 28 de agosto de 2015, emitido por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se observó: *“Uso Actual: El inmueble se encuentra utilizado en parte como orquidiario; conforme Levantamiento planimetro del GAD Municipal de Nabón de fecha 08 de junio de 2015, el inmueble cuenta con un área de terreno de 35.615,02 m2. Estado del inmueble: El predio se halla fuera del perímetro urbano de Nabón, el uso principal de la zona es bosque; su estado de conservación es bueno. Terreno de topografía escarpada y forma irregular; no se encuentra delimitado a sus lados, cuenta con los servicios de agua y electricidad; dentro del inmueble se emplaza una construcción de un solo piso, de estructura de hormigón armado, paredes de ladrillo y cubierta de paja, con un área aproximada de 210,00 m2 de construcción acorde al levantamiento en situ”*

Que mediante ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 026-CZ6 de 20 de octubre de 2015, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble ubicado en la vía Nabon-Rumipamba, sector Loma de la Cruz, de la parroquia y cantón Nabon, provincia del Azuay, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR”*

Que mediante Acta de Reunión de Comisión de Transferencia Aplicación Decreto Ejecutivo N. 435 de 03 de diciembre de 2015, se resolvió: *“Al amparo de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 435 y de conformidad a la información constante en la Ficha Técnica No. O-435-085 de 28 de agosto de 2015 y Ficha*

de Situación Jurídica No. 026-CZ6 de 20 de octubre de 2015 del bien inmueble, conformado por un terreno con edificación del Ministerio de Educación (Unidad Educativa Nabón), se considera viable la transferencia a título gratuito del inmueble antes mencionado, a favor de INMOBILIAR, en razón del cumplimiento de los requisitos, es decir, el predio se encuentra en un área rural y sin uso institucional” (Sic)

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-00019-R de 31 de julio de 2015, suscrita por el señor Ministro de Educación Subrogante, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, una fracción de terreno en un área de 25.615,02 m2 del terreno de mayor extensión signado con la clave catastral 010450510102350000, ubicado en el Sector Loma de la Cruz, parroquia Nabón, cantón Nabón, provincia del Azuay, en el que se encuentra implantado el proyecto Orquidiario: Parque Botánico de Recuperación de especies, construido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón”.* (Sic)

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, de una fracción de terreno en un área de 35.615,02 m2 del terreno de mayor extensión signado con la clave catastral 010450510102350000 de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación del inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Proyecto Orquidiario: Parque Botánico de Recuperación de Especies)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Sector Loma de la Cruz
Parroquia	Nabón

Cantón	Nabón
Provincia	Azuay
Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	010450510102350000
Área Total	35.615,02 m ²

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA DE LO CIVIL DE MACARÁ**

CITACION JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general que dentro del Proceso Especial “Muerte Presunta” N° 11332-2016-00174 en extracto se ha dispuesto lo siguiente:

ACTOR: YOSER ALCIVAR IMAICELA DIAZ

DEMANDADO: WILLIAN ALCIVAR IMAICELA DIAZ.

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ. DR. MG. GALO ARTURO JARAMILLO GONZÁLEZ

SECRETARIA: DRA. RAQUEL MARIA MONTOYA PONCE (E)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompente

Primera Civil de Macará, mediante Acción de Personal Nro. 7482-DNP, de fecha 21 de mayo de 2013, y por el sorteo de ley realizado en esta Unidad Judicial.- Estimase clara y completa la demanda presentada por YOSER ALCIVAR IMAICELA DIAZ es clara y completa, en tal virtud se la admite al trámite del juicio especial, previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Libro I del Código Civil. En lo principal, de conformidad con la causal 2da., del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido WILLAN ALCIVAR IMAICELA DIAZ, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan y de amplia circulación en la ciudad de Loja, por no existir medios impresos en esta ciudad de Macará, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales; para lo cual remítase atento oficio al Director de dicha institución pública, conforme a lo establecido en el Art. 67 causal 2da., del Código sustantivo Civil en concordancia con el Art. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos.- Cítese al señor Fiscal del Distrito judicial de Loja, con sede en esta ciudad de Macará, quien también dictaminará respecto a la curaduría.- Cítese a los demandados en el domicilio señalado en el libelo de demanda inicial; para lo cual pase el proceso a la oficina de citaciones.- Por cuanto existen los niños (as) Ana Suley y Roñal Fabián Imaicela Jerez, provéaseles de un (a) Curador (a) Ad-Litem para que los (as) represente; al efecto, se dispone que dos parientes cercanos sean quienes designen al curador (a) que les ha de representar en este proceso; el accionante acompañe las partidas de nacimiento de los niños en mención; hecho esto notifíquese al curador (a) para que intervenga en el proceso. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial y correo electrónico señalado para posteriores notificaciones y la autorización que le confiere al Ab. Claudio Arévalo como su defensor.- macara 02 de mayo de 2016. Hágase saber.

f.) Dr. Raquel María Montoya Ponce (E), Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará.

(1ra. Publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN TULCÁN**

**EXTRACTO DE INSOLVENCIA AL REGISTRO
OFICIAL DEL ECUADOR**

A: Sra. Teresa del Pilar Ortiz Bastidas

JUICIO: Insolvencia N°. 04333-2013-0326
 ACTOR: Sra. Irma Maritza Villarreal Bastidas
 DEMANDADO(S): Sra. Teresa del Pilar Ortiz Bastidas
 OBJETO: Declarar la Insolvencia de Sra. Teresa del Pilar Ortiz Bastidas
 CUANTÍA: Diez mil dólares
 PATRIMONIO NEGATIVO: Treinta y un mil trescientos cuarenta y seis dólares con cuarenta centavos (USD.- 31.346,40)

SENTENCIA: “UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, Tulcán, martes 22 de marzo del 2016, las 11h35.- **VISTOS:...** RESUELVE, aceptar la demanda y se declara que la ciudadana TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0400507943, ha caído en interdicción, por lo que se la declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta sentencia en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta Ciudad, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. **NOTIFÍQUESE. F) AB. MANUEL ALEJANDRO POZO LOMBANA, JUEZ**

Particular que pongo en conocimiento del público, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el Cantón Tulcán a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Raúl Tandazo Estrada, Secretario.

**R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA**

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia No 13325-2010-0608, que sigue **ING EDISON GERMAN ZURITA BESANTES** en calidad de representante legal y

propietario de Zurita Distribuciones, en contra **JORGE ADALBERTO QUIIJE PILOZO** se ha dispuesto se ha dispuesto lo siguiente: **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI**. Manta, viernes 29 de abril del 2016, las 16h30.- VISTOS: A foja 69 y 70 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil el señor JORGE ADALBERTO QUIIJE PILOZO, ecuatoriano, de cuarenta y tres años de edad, casado, obrero, con domicilio actual en el cantón Montecristi, manifestando: Que en el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí con sede en Manta, se sustanció el juicio Especial de Insolvencia No. 13325-2010-0608 en el cual el Ingeniero Edison Germán Zurita Basantes, en su calidad de Representante Legal y propietario de Zurita Distribuciones demandó al compareciente por efecto de un juicio ordinario seguido en su contra, y que según providencia de fecha jueves 12 de Mayo del 2011 a las 15h07 se dispuso cumplir con lo ordenado en el auto de calificación de la demanda de Insolvencia. Que con los documentos que acompaña comprueba que ha llegado a un acuerdo extrajudicial con la parte accionante y por el cual ha satisfecho los valores adeudados al actor, agregando que de autos de dicho juicio de insolvencia constan los escritos que fueron presentados por la acreedora a través de su representante Legal. Que con los antecedentes expresados, de manera clara y contundente ha demostrado que se ha cumplido con los valores adeudados a la parte demandada, por lo que amparado en lo dispuesto en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil solicita la REHABILITACION DE LA INSOLVENCIA en que fue declarado y que se disponga cesar todas las interdicciones legales a que por la insolvencia estaba sometido, esto es, oficiar al Coordinador Provincial del Servicio de Apoyo Migratorio de Manabí para que se levante la prohibición de salida del país que pesa en su contra y se comunique a todas las instituciones bancarias, a los Registros de la Propiedad, Mercantil y Civil sobre la Rehabilitación de su insolvencia. Solicita que se publique la solicitud en un periódico de amplia circulación local de conformidad al Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil y que la resolución se publique en el registro oficial. Que el trámite que debe darse es Especial y que la cuantía es indeterminada. La petición fue admitida al trámite en auto de fecha jueves 12 de noviembre del 2015, las 12h58 que obra a foja 72 del proceso, por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos de Ley y se dispuso publicar dicha solicitud en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Manta, a fin de que los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualquiera otro interesado puedan oponerse a la rehabilitación dentro de dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. A foja 74 de los autos consta la publicación de la solicitud de rehabilitación, en el Diario “El Mercurio”. A foja 77 de los autos consta la razón actuarial en la que se establece que la publicación de la solicitud de Rehabilitación se ha efectuado en la forma ordenada y que desde la publicación de dicha solicitud de rehabilitación de Insolvencia ha transcurrido el plazo de cuatro meses y veinte días y que dentro de dicho plazo no se ha presentado alguna oposición a la solicitud de Rehabilitación de Insolvencia. Habiéndose cumplido todos los pasos procesales establecidos en la ley para el presente caso, agotado el trámite y encontrándose en

estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad; SEGUNDO: Con las piezas procesales que constan en autos a fojas 54, 56 y 57 del proceso, se han justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, esto es, que el fallido señor Jorge Adalberto Quijije Pilozo llegó a un acuerdo con el accionante, por medio del cual éste manifiesta que se encuentra satisfecho del acuerdo al que ha arribado y solicita que se declare concluido el trámite y el archivo de la causa. TERCERO: La publicación que exige el Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, consta agregada a los autos a foja 74 y de conformidad con la razón sentada por la Señora Secretaria de esta Unidad Judicial a foja 77 de los autos, se ha determinado que ninguna persona se opuso a la petición de rehabilitación de la Insolvencia del accionante, dentro de los dos meses siguientes a la mencionada publicación; CUARTO: El Art. 1 de la Constitución de la República establece que “...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”. Por su parte, el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil establece: “Rehabilitación del fallido o socios de compañías de comercio.- El fallido que ha satisfecho sus deudas íntegramente...tiene derecho a ser rehabilitado. El Art. 597 *Ibidem* establece el trámite que debe cumplir la solicitud de rehabilitación, los mismos que se han cumplido, sin que ninguna persona o institución se haya opuesto a la rehabilitación del fallido por deuda pendiente de pago. Por todo lo expuesto, y sin que sea menester hacer más consideraciones, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, concede la Rehabilitación del fallido, señor JORGE ADALBERTO QUIIJE PILOZO, y por ende se dispone la publicación correspondiente en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en los periódicos que solicite el interesado. Se comunicará mediante oficio en contenido de la Resolución a las instituciones que tuvieron conocimiento del estado de insolvencia del prenombrado accionante. Oficiase a la señora Coordinadora Provincial del Servicio de Apoyo Migratorio de Manabí, haciéndose conocer que se ha dejado sin efecto la prohibición de salida del país que pesaba sobre Jorge Adalberto Quijije Pilozo, con cédula de ciudadanía No. 1306940931, y que fue comunicado mediante oficio No. 258-2011-JXXVCM-M de fecha 22 de Julio del 2011, por lo que dicho ciudadano puede abandonar el país cuando estime pertinente. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - -

Manta, 25 de mayo del 2016.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E), Unidad Judicial Civil Manta.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES DEL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA IDENTIFICADO COMO EL SOLAR 13, MANZANA 493, COOPERATIVA MAYAICU CON CODIGO CATASTRAL 58-0493-013.

LE HAGO SABER: Que a esta Juzgadora le ha tocado conocer el Juicio Expropiación No. 2014-53052, seguido por la MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, en contra de ALPINO AMADOS CARRIEL ESPINOZA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DEMANDADO: ALPINO AMADOS CARRIEL ESPINOZA

AUTO INICIAL: Guayaquil, 3 de enero de 2013, a las 13h44,

VISTOS: Avoco conocimiento de presente en calidad de Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil en mérito de la acción de personal N° 2851-DNP, remitida por el Concejo Nacional de la Judicatura de Transacción.- La demanda que antecede presentada por el Abogado JAIME JOSE NEBOT SAADI y Doctor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ TERAN, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, personerías que las acreditan con la certificación aparejada a los autos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo establecido en los Arts. 788 y 256 de la misma ley, se designa como perito a la Arq. Mercedes Castro Acosta, como Perito, notifíquese en el casillero judicial 703, que de aceptar el cargo para la que ha sido designada se poseione, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación o momentos antes de la diligencia, quien será la responsable de practicar el avalúo de la totalidad de la edificación que se levanta sobre el solar de propiedad municipal signado con el código catastral No. 58-0493-013, identificado como el solar 13, Manzana 493, Cooperativa Mayaicu, que según levantamiento topográfico, elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros la construcción comprometida, tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Calle Pública con 7,90 mts. SUR: Terrenos Particulares con 8,00 mts, ESTE: Solar No. 14, con 15,00 mts., por el OESTE: Solar No. 12 con 14,80 mts., medidas lineales que hacen una superficie de 118,44mts2.- Cítese al demandado ALPINO AMADOS CARRIEL ESPINOZA, en el solar No. 013 manzana 0493, sector No. 58, ubicado en la calle Pública, parroquia Pascuales, de esta ciudad de Guayaquil, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública se los citará acorde con el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Guayaquil. Se dispone además, acorde a lo establecido en el artículo 784 del C.P.C., que dicho

extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento oficio al Director del Registro Oficial. La perito evaluadora deberá presentar su informe dentro del término de quince días contadas desde la fecha que se practique la diligencia.- Previo a autorizar la ocupación inmediata solicitada por la entidad accionante, debe cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase con el Reglamento de Depósitos Judiciales.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 del C.P.C.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.-Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización conferida a los Abogados patrocinadores.- Intervenga la Abogada María Valdivieso De Lucca, según acción de personal N0. 2851 UARH-KZF del 12-06-2012, como Secretaria encargada del despacho Notifíquese.- Ab. José Ordoñez Ortiz, Juez.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Olga Johanna Morocho Villamar

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer ajuicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o considerados rebeldes. Guayaquil, 15 de Junio del 2016.

f.) Ab. Johnny Jason Coppiano Zambrano, Secretario de la Unidad Judicial de lo Civil de Guayaquil.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITese CON EL SIGUIENTE EXTRACTO A DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

JUICIO: ESPECIAL No. 17230-2015-10068

ACTOR: CABANILLA ORAMAS MELANIA DEL CARMEN

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA

CUANTIA: INDETERMINADA.

OBJETO DE LA DEMANDA: DECLARATORIA DE LA MUERTE PRESUNTA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de

agosto del 2015, las 8h27. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según acción de personal No. 6345-DP-UPTH de 11 de agosto de 2015.- La demanda de declaratoria de presunción de muerte del señor DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, que presenta su ex cónyuge MELANIA DEL CARMEN CABANILLA ORAMAS, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el Parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días y en horas hábiles, a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su ex cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes.- En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaría extiéndase el correspondiente extracto.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.- Oficiese a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA.- Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, según acción de personal número 3942-DP-UPTH de 27 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- f) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de febrero del 2016, las 11h21. Agréguese al proceso el escrito y anexos que en copias simples anteceden.- En atención a lo solicitado, por Secretaría, envíese al casillero judicial señalado por la parte actora, un nuevo extracto en el que se hará constar los nombres y apellidos correctos del señor Daniel de Jesús Pérez Correa.- Notifíquese. f.) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez (e).

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Quito, 13 de mayo del 2016.

f.) Dr. Francisco Vásquez, Secretario.

(2da. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL PARA:

GLADYS EUGENIA SÁNCHEZ ALTAMIRANO

EXTRACTO

JUICIO No. 17230-2015-2009I.
ACTOR: SANCHEZ ALTAMIRANO
 GLADYS EUGENIA.
DEMANDADA: SANCHEZ ALTAMIRANO JUAN
 GABRIEL.
CUANTIA: ESPECIAL.
TRAMITE:
OBJETO: INDETERMINADA.
 MUERTE PRESUNTA.

Se le hace conocer el extracto, y la providencia que a continuación sigue:

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de enero del 2016, las 16h05. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada, conforme Acción Personal No. 8532-DP-UPTH-MP de 4 de noviembre del 2015 y en virtud del acta de sorteo precedente.-La petición de Declaración de Presunción de muerte de la ciudadana Gladys Eugenia Sánchez Altamirano, que presenta su hijo Juan Gabriel Sánchez Altamirano, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts. 66 al 79.-Como el peticionario, ha justificado que ignora el paradero de su madre GLADYS EUGENIA SÁNCHEZ ALTAMIRANO, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia de la presunta desaparecida, han transcurrido, por lo menos, dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite a la desaparecida Gladys Eugenia Sánchez Altamirano, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.-Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.-Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial NO.818, y en el correo electrónico de sus defensores f) Abg. JACKELINE PATRICIA MEZA MERA. JUEZA (E).

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO Y LE CITO PREVINIÉNDOLE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.

f.) Dr. Luis Alfredo Chulde, Secretario de la Unidad Civil de Quito.

(2da. Publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACION

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA FELIPA BACILIA DIAZ QUIROZ, FRANKLIN EDUARDO BAHAMONDE DIAZ, MARIANA NARCISA BAHAMONDE DIAZ, MARLENE MARGARITA BAHAMONDE DIAZ; QUIENES TUVIEREN DERECHOS REALES SOBRE LA COSA MATERIA DE LA EXPROPIACION.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 2014-24728 que sigue GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR contra de FRANKLIN EDUARDO BAHAMONDE DIAZ, JORGE LUIS BAHAMONDE DIAZ, MARIANA NARCISA BAHAMONDE DIAZ, MARLENE MARGARITA BAHAMONDE DIAZ, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: DR. FRANCO RAMIRO ASTUDILLO MALDONADO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparado en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificación solar 10 de la manzana 244 ubicado en la sexta etapa del Conjunto Residencial La Alborada, parroquia Tarqui de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al NORTE: Herradura F, con 18.50 metros; SUR: Solar 11, con 18.50 metros; ESTE: Avenida 2da, con 8.50 metros; OESTE: Solar 9, con 8.50 metros, medidas que hacen un total de 157.25 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Admitida la demanda al trámite de Juicio de Expropiación,.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibidem se designa como perito al Ing. Aldo Francesco Campodónico Pérez, para que practique el avalúo del predio materia de la expropiación, debiendo el perito comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792, 793, 794 y 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se

autoriza a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo.- Cítese y notifiqúese en los lugares señalados. En mérito a la afirmación que bajo juramento hace la parte actora de desconocer la individualidad o residencia de los presuntos Herederos Conocidos y Presuntos Desconocidos de la señora Felipa Bacilia Díaz Quiroz, Franklin Eduardo Bahamonde Díaz, Mariana Narcisa Bahamonde Díaz, Marlene Margarita Bahamonde Díaz, cíteselos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil; citación que deberá realizarse en el diario El Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil. **SIGUE LA PROVIDENCIA.** VISTOS: Guayaquil, miércoles 28 de octubre de 2015, las 14h28, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Guayaquil, designado mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 246 - 2015 de fecha 22 de septiembre del 2015; y, acción de personal Nro. 13243 - DNTH - 2015 - KPde fecha 01 de octubre del 2015, en vista que se ha efectuado la reasignación de causas mediante sorteo de ley; en la que ponen en conocimiento del suscrito con fecha 20 de octubre del 2015, por lo que pone en conocimiento de las partes procesales la continuidad de la sustanciación del presente proceso.- En lo principal y de la revisión del proceso se establece que: PRIMERO.- En el auto de aceptación a trámite se ha dispuesto la citación por la prensa de los herederos presuntos y desconocidos de la extinta Señora Díaz Quirós Felipa Bacilia, con el cual se ha cumplido conforme consta de fs. 111 a 113, SEGUNDO.- Al análisis de dicho auto de aceptación se evidencia que se ha inobservado en disponer que igualmente se publique para la citación a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación en el registro oficial, pues así lo dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil que textualmente indica: “El juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio. Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial” (lo subrayado y con negrillas es del suscrito) norma de derecho público de obligatorio cumplimiento. TERCERO.- Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solemnidad se dispone que el actor del presente proceso publique en el Registro Oficial sobre la citación a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación, para lo cual confírase el extracto correspondiente.- Cumplida como tal regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO, JUEZ.

TRAMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTIA: \$21.146,33

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras.

Guayaquil, 10 de febrero de 2016.

f.) Ab. Daniel Alexander Lavanda Valdiviezo, Secretario, de la Unidad Judicial, Civil de Guayaquil, Corte Provincial del Guayas.

(3ra. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Al Sr. ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, se le hace saber.

JUICIO: ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA)
23331-2015-01168

ACTOR: MOYA VARGAS ANGEL RIGOBERTO

DEMANDADO: ANGEL LUPERCIO MOYA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUEZ: AB. LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ MADRID

SECRETARIA: AB. ANDREA NOEMÍ POVEDA

PROVIDENCIAS:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, lunes 18 de mayo del 2015, las 09h10. En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la resolución publicada en el R.O. 228 de fecha 05 de julio del 2010 y en lo que manifiesta: “La citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, que no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa” Es decir que la parte actora debe presentar una información sumaria de por lo menos dos testigos que acrediten el hecho de que se ha realizado las gestiones necesarias con la finalidad de determinar el actual domicilio del demandado; también deberá presentar copia certificada de la parte pertinente de la guía telefónica en donde se demuestre que la parte accionada no tiene registrado ni número telefónico, ni dirección; y una certificación del Tribunal Electoral para

establecer si ha sufragado o no en las últimas elecciones y donde lo ha hecho. También puede presentar la prueba que estime pertinente para demostrar lo exigido.- Disposición a la que se dará cumplimiento en el término de tres días, bajo las prevenciones legales del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber. F) Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo, Juez. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 2 de septiembre del 2015, las 15h59. **VISTOS:** Cumplido lo dispuesto en decretos que anteceden, a la demanda anterior se la califica como clara y que reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2a del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial y correo electrónico señalado por el actor y la autorización dada a su defensor.- Hágase saber. F) Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo, Juez. **PETICIÓN:** UNIDAD JUDICIAL, DE LO CIVIL, MERCANTIL y LABORAL, DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

SEÑOR JUEZ.- ÁNGEL RIGOBERTO MOYA VARGAS, comparezco, con la siguiente demanda que lo realizo en los siguientes términos: Señor Juez, de la documentación que me permito adjuntar, como habilitantes vendrá a su conocimiento, que mi padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, de 80 años de edad, el lunes 14 de marzo del año 2011, a eso de las 09h00, de la mañana, había salido de su domicilio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Asistencia Municipal No. 1, de esta ciudad y Provincia, con la finalidad de dirigirse al Mercado, fecha en la cual mi referido padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, desapareció sin que hasta el momento se sepa de su paradero, personalmente y en unión de mis hermanos, familiares y amigos, hemos realizado una ardua y dura labor búsqueda, para poder localizarlo a mi querido padre, sin ningún resultado positivo.- Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimamos que haya fallecido. Amparado en lo que determina el numeral 3 del Art. 67 del Código Civil, en mi calidad de hijo mayor, comparezco ante su autoridad y solicito que, previo al trámite pertinente acorde con lo que determina el numeral 1 del Art. 67 del cuerpo de Ley antes invocado y en base a las pruebas que presentaré en la debida oportunidad, se declare en sentencia de la presunción de la muerte de mi prenombrado padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, de conformidad a lo que establece el Art. 66, en concordancia con el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. El trámite a seguirse en la presente causa es el Especial.- F) Dr. Leonso Alvarado, MAT. 23-2007-20 F.A.; F) Ángel Rigoberto Moya Vargas, C.C Nro. 020044298-6.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley,

f.) Ronald Darío Matamoros, Secretario (E) de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(3ra. publicación)